



ACUERDO DE CONCEJO N° 052-2024-MPCH

SAN JUAN DE LA FRONTERA DE LOS CHACHAPOYAS, 29 DE MAYO DE 2024.

EL HONORABLE CONCEJO PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS

Visto, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de mayo de 2024, el Informe Legal N° 094 - 2024-MPCH/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 28607; así mismo, es atribución del Concejo Municipal aprobar la celebración de convenios nacionales, internacionales e interinstitucionales, conforme lo establece el Numeral 26) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Que, es objeto del Convenio entre PROVÍAS DESCENTRALIZADO y la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, establecer la delegación de competencias para realizar las actividades conducentes a la adquisición de los predios afectados durante la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal DV Cuelcho - Cuelcho DV Cuelcho -Chontapampa en los distritos de Chilliquin y Quinjalca de la Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas", CUI 2458208.

Que, mediante el documento del Visto, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para autorizar al señor alcalde la suscripción del Convenio para establecer la delegación de competencias y realizar las actividades conducentes a la adquisición de los predios afectados durante la ejecución del Proyecto, constituyéndose el MTC a través de Provis Descentralizado como sujeto activo y la Municipalidad Provincial de Chachapoyas como beneficiaria;

Por lo expuesto, estando al informe favorable, y en uso de sus facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, Reglamento Interno de Concejo y a lo aprobado por UNANIMIDAD en Sesión Ordinaria de Concejo, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Concejo Municipal dictó el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al Alcalde Provincial de Chachapoyas, para que conforme a sus atribuciones, suscriba el Convenio de delegación de competencias para realizar las actividades conducentes a la adquisición de los predios afectados durante la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento del Camino Vecinal DV Cuelcho - Cuelcho DV Cuelcho -Chontapampa en los distritos de Chilliquin y Quinjalca de la Provincia de Chachapoyas, Departamento de Amazonas", CUI 2458208. Constituyéndose el MTC a través de Provis Descentralizado como sujeto activo y la Municipalidad Provincial de Chachapoyas como beneficiaria

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación del presente acuerdo a los interesados y a las áreas correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Y GESTION DE INVERSIONES
3 0 MAYO 2024
RECIBIDO
HORA 10:08 FOLIOS 01 FIRMA [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL
3 0 MAYO 2024
RECIBIDO
HORA 4:11 FOLIOS 01 FIRMA [Signature]

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
ALCALDIA
3 0 MAYO 2024
FIRMA [Signature]
FOLIO N° 01 HORA 16:43

RECEIVED





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ MUÑOZ DE PERALTA Maricela Del Carmen FAU
2018007168 soft
JFE
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/05/2024 12:44:16-0500

27 MAYO 2024
3:15
25

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

INFORME LEGAL N° 094-2024-MPCH/OGAJ [2415716.003]

Para : **Carlos Eliseo Zuta Cullampe**
Gerente Municipal

De : **Maricela del C. Sánchez Muñoz de Peralta**
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : **Opinión Legal a solicitud de celebración de Acuerdo de Concejo para Delegación de Competencias**

Ref. : a) Oficio n° 1522-2024-MTC/21.GIE
b) Informe n° 061-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP-ETO
c) Informe n° 000861-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP

Fecha : Chachapoyas, 27 de mayo del 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
SECRETARIA GENERAL
27 MAYO 2024
RECIBIDO
HORA: 04:12 P.M. 05

Tengo el honor de dirigirme al despacho de su digno cargo, para expresarle mi cordial saludo; y al mismo tiempo, poner a su consideración la opinión legal elaborada en el marco de las disposiciones establecidas en la normatividad vigente, respecto a los documentos signados en los rubros a), b) y c) de la referencia.

Al respecto, informo a su despacho lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Oficio n° 1522-2024-MTC/21.GIE, de fecha 10 de abril del 2024, la Gerente de la Gerencia de Intervenciones Especiales-PROVIAS DESCENTRALIZADO, solicita a la entidad municipal que, mediante Acuerdo de Concejo apruebe la suscripción de un Convenio de Delegación de Competencia para la adquisición de los predios afectados por la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV. CUELCHO-CUELCHO DV.CUELCHO-CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CHILIQUN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, con CUI 2458208; constituyéndose la entidad municipal como beneficiaria de la adquisición o expropiación de PROVIAS DESCENTRALIZADO como sujeto activo.
- 1.2. Mediante Informe n° 061-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP-ETO, de fecha 22 de abril del 2024, el coordinador de proyectos Ing. Einstein Tafur Ocampo, emite opinión técnica a la solicitud de la celebración de acuerdo de delegación de competencias para adquisición de predios afectados en la ejecución del proyecto con CUI 2458208-Provias Descentralizado del MTC.
- 1.3. Con Informe n° 00861-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP de fecha 17 de mayo de 2024, la Sub Gerente (e) de Ejecución de Inversiones, remite opinión técnica favorable de celebración de Acuerdo de delegación de competencias para la adquisición de predios afectados en la ejecución del proyecto con CUI N° 2457 CUI N° 2458208469-PROVIAS DESCENTRALIZADO, concluyendo que por lo sustentado en el Informe n° 061-2024-MPCH/GIGESI-ETO, se continúe conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, artículo 5, numeral 5.2.
- 1.4. Mediante Proveído de fecha 22 de mayo del 2024; el despacho de Gerencia Municipal remite expediente administrativo para opinión Legal.
- 1.5. Conforme a lo previsto en el literal d) del artículo 026 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza N° 0229-MPCH,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL

PROVEIDO N.º FECHA: 27/05/2022

Pasa a: Secretaría General

Para: llevar al consejo para los fines pertinentes



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
SECRETARÍA GENERAL

PROVEIDO N.º FECHA: 27/05

Pasa a: Asist. - SG

Para: Escanear para Carcejo





OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME LEGAL N° 094-2024-MPCH/OGAJ [2415716.003]

publicada en el diario El Clarín el 12 de julio de 2021, la Oficina General de Asesoría Jurídica cuenta con la función específica de emitir opinión legal sobre los expedientes sometidos a su consideración.

En atención a lo expuesto, esta Oficina General procede a pronunciarse en el marco de sus competencias y de las disposiciones establecidas en la normativa vigente.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.3. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA- Decreto Supremo que aprueba el Texto Único ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

III. ANÁLISIS

- 3.1. El artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 195 de la Carta Magna señala que, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.
- 3.2. El segundo párrafo del artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. El artículo II de la citada Ley indica también que los gobiernos locales gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. También contempla que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Contempla que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.
- 3.3. En aplicación de la norma constitucional, la Ley Orgánica de Municipalidades, señala en su artículo 9, numeral 8), que el concejo municipal ejerce la atribución de: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”. Por su parte, el artículo 39 establece que: “Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos”. Por otro lado, el numeral 1) del artículo 10 de la misma norma prescribe que, los regidores ejercen la atribución y obligación de: “proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos”. Asimismo, el artículo 41 de la referida Ley, precisa que, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.
- 3.4. Así también, el numeral 1) del artículo 30 del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Chachapoyas, aprobado mediante Ordenanza N° 257-MPCH, precisa que, los Regidores tienen la atribución y obligación de proponer proyectos de ordenanzas y acuerdos; y el inciso c) del artículo 87, señala como una de las funciones de las Comisiones Permanentes del Concejo Municipal:





OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME LEGAL N° 094-2024-MPCH/OGAJ [2415716.003]

“Dictaminar los proyectos de ordenanza, acuerdos o resoluciones y otros asuntos que se pongan a su consideración”.

- 3.5. Que, con Decreto Legislativo N° 1192, se aprobó la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, y sus modificatorias, el cual establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú.
- 3.6. Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal.
- 3.7. Que, en ese orden de ideas, el numeral 4.11 del artículo 4 del T.U.O. del Decreto Legislativo, señala que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional o el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación.
- 3.8. Por su parte, el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, señala lo siguiente: *“Cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo. En este caso, las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario”.*
- 3.9. Que, el artículo 12 del T.U.O. del Decreto Legislativo, establece que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente.
- 3.10. La Tercera Disposición Complementaria Final del T.U.O del Decreto Legislativo, dispone que el Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble, en el marco de los procesos regulados en los títulos 111, IV Y VI, previa disponibilidad presupuestal respectiva, reconoce las mejoras encontradas en el inmueble y/o gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 1192, siguiendo el procedimiento de trato directo en lo que resulte aplicable. Para que procedan los pagos anteriores, el Sujeto Activo publica un aviso en el diario oficial "El Peruano" y en un diario de circulación nacional con la información prevista en dicha disposición complementaria, siendo el plazo para aquellos que tienen legítimo interés para cuestionar el reconocimiento de las mejoras a favor del poseedor u ocupante, de diez días hábiles, contados desde la publicación; caso contrario, procederá el pago de las mejoras al poseedor u ocupante.
- 3.11. En ese orden, mediante Oficio N° 1522-2024-MTC/21.GIE, de fecha 10 de abril del 2024, la Gerente de la Gerencia de Intervenciones Especiales-PROVIAS DESCENTRALIZADO, comunica respecto al Estudio Definitivo del proyecto: **“MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV. CUELCHO-CUELCHO DV. CUELCHO-CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CHILIQUN Y**





OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

**“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”**

INFORME LEGAL N° 094-2024-MPCH/OGAJ [2415716.003]

QUINJALCA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, con CUI 2458208, que contempla la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC), que comprende, entre otros, la fase “Liberación de Áreas” orientada a la adquisición e inscripción de los predios afectados como consecuencia de la ejecución del citado proyecto a favor del Estado representado por el Gobierno Local competente, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192; y, a efectos de que Provias Descentralizado implemente la fase antes indicada, resulta necesario celebrar el Acuerdo de Delegación de Competencias entre dicha institución y la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, al amparo de lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 de la norma precitada; con el objeto que autorice a Provias Descentralizado en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que realice las actividades conducentes a la adquisición de los predios afectados por la ejecución del citado proyecto, constituyéndose el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Descentralizado como Sujeto Activo y la Municipalidad como beneficiario.

- 3.12. A tal efecto, de considerar el Concejo municipal la aprobación de delegación de competencias; la entidad municipal se constituye como beneficiario del procedimiento; siendo Provias el sujeto activo responsable de la tramitación de los procesos de adquisición o expropiación. En ese sentido, resulta viable la solicitud de Provias Descentralizado.

IV. CONCLUSIONES

La Oficina General de Asesoría Jurídica, en el marco de sus competencias, emite la siguiente opinión legal:

- 4.1. Es **procedente** legalmente la suscripción del Acuerdo de Delegación de Competencias con Provias Descentralizado, con el objeto que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones-MTC a través de PROVIAS DESCENTRALIZADO realice las actividades conducentes a la adquisición de los predios afectados para la ejecución de la obra: “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV. CUELCHO-CUELCHO DV.CUELCHO-CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CHILIKUIN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS DEPARTAMENTO DE AMAZONAS, con CUI 2458208; constituyéndose el MTC a través de Provias Descentralizado como sujeto activo y la Municipalidad Provincial de Chachapoyas como beneficiaria.

- 4.2. En consecuencia, se debe **Autorizar** al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, a suscribir el Convenio de Delegación de Competencias, referido a lo antes expuesto.

V. RECOMENDACIÓN

- 5.1. Conforme a lo expuesto, la Oficina General de Asesoría jurídica, considera que lo solicitado por PROVIAS DESCENTRALIZADO es concordante al marco legal vigente; en consecuencia; corresponde **ELEVAR** a sesión de concejo el expediente administrativo para los fines legales consiguientes.

Atentamente.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MARICELA DEL CARMEN SÁNCHEZ MUÑOZ DE PERALTA
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS



Escarudo

Sub Gerencia de Ejecución de Inversiones
AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Chachapoyas, viernes 17 de mayo del 2024

INFORME 000861-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP [2415716.002]

JORGE ALFREDO HERNANDEZ CHAVARRY
GERENTE
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y GESTIÓN DE INVERSIONES

OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
22 MAYO 2024
RECIBIDO
FIRMA
FOLIOS N° 21 HORA 12:08

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CHACHAPOYAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Y GESTIÓN DE INVERSIONES
17 MAYO 2024
RECIBIDO
HORAS Y FOLIOS: 21 FIRMA

ASUNTO : REMITO OPINIÓN A SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA ADQUISICIÓN DE PREDIOS AFECTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON CUI N°2458208-PROVIAS DESCENTRALIZADO DEL MTC.

**REFERENCIA: A) INFORME N°061-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP-ETO [2417562], DE FECHA 22/04/2024
B) OFICIO N°1522-2024-MTC/21.GIE [2415716], DE FECHA 09/04/2024**

Por medio del presente tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo, en calidad de Sub Gerente de Ejecución de Inversiones Públicas, en atención a OFICIO N° 1522-2024-MTC/21GIE, PROVIAS DESCENTRALIZADO del MTC, solicita CELEBRACIÓN DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA para la ADQUISICIÓN DE PREDIOS AFECTADOS por la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV CUELCHO, DV CUELCHO-CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CHILIQUN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"-CUI N°2458208 , al respecto el Ing. Einstein Tafur Ocampo alcanza INFORME N°061-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP-ETO, por lo que informo lo siguiente :

- En atención a los documento de la referencia b) , el Ing. Einstein Tafur Ocampo, presenta OPINIÓN A SOLICITUD DE CELEBRACIÓN DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS PARA ADQUISICIÓN DE PREDIOS AFECTADOS EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO CON CUI N°2458208-PROVIAS DESCENTRALIZADO DEL MTC, todo ello con referencia a la obra : "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV CUELCHO, DV CUELCHO-CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CHILIQUN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"-CUI N°2458208. (Se adjunta el Informe de la Ref. a) para mayor detalle).

Esta SUB GERENCIA CONCLUYE que por lo sustentado en IINFORME N°061-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP-ETO y visto el OFICIO N° 1522-2024-MTC/21.GIE, donde PROVIAS DESCENTRALIZADO del MTC, solicita CELEBRACIÓN DE ACUERDO DE DELEGACIÓN DE COMPETENCIA para la ADQUISICIÓN DE PREDIOS AFECTADOS por la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV CUELCHO, DV CUELCHO-CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CHILIQUN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS-DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"-CUI N°2458208, derivar los actuados a la SECRETARIA GENERAL para su EVALUACIÓN y suscribir ACUERDO DE CONCEJO, con la finalidad que PROVIAS DESCENTRALIZADO del MTC continúe con lo establecido en el DECRETO LEGISLATIVO 1192, artículo 5 (DEL BENEFICIARIO Y SUJETO ACTIVO), numeral 5.2 que establece: Cuando se justifique por razones de oportunidad o eficiencia la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura bajo competencias de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública constituyéndose aquella en Beneficiario y está en Sujeto, Activo. En este caso, las entidades suscriben un acuerdo identificando la Entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario.

Es todo cuanto puedo informarle en honor a la verdad para los fines pertinentes.



SUB GERENCIA DE EJECUCION DE INVERSIONES

AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO

Atentamente;

Firmado Digitalmente por:
SILVA ROJAS BILMA FLOR
SUB GERENTE(E)

SUB GERENCIA DE EJECUCION DE INVERSIONES

Su autenticidad e integridad pueden ser contrastada a través de la siguiente dirección web:

<http://tramite.munichachapoyas.gob.pe/sisadmin/valida/gestdoc/index.php>

Código de Validación: 20168007168e2024a2415716.002cdf_2415989



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Y GESTIÓN DE INVERSIONES

PROVEIDO N° FECHA 20 MAYO 2024

Pase a: SECRETARIA GENERAL

Para: SU ATENCIÓN RESVA
Lo Solicitado

FIRMA



MUY URGENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CHACHAPOYAS
OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURÍDICA

PROVEIDO N° FECHA 22/05/2024

PASE A: Abog. Katy

PARA: Revisión e Informe

FIRMA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHACHAPOYAS
SECRETARIA GENERAL

20 MAYO 2024

RECIBIDO

HORA 09:30 de 21 FIRMA: 

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
SECRETARIA GENERAL

PROVEIDO N° FECHA 21/05/24

Pase a: Asist. SG

Para: Expediente para
notificar a Concejo





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ATENCIÓN AL CIUDADANO Y GESTIÓN DOCUMENTARIA

22 ABR 2024

Reg. N°: 2417562
Folios: 20
Hora: 16:55 Firma: [Signature]

INFORME N° 061-2024-MPCH/GIGESI-SGEIP-ETO

A : ING. BILMA FLOR SILVA ROJAS
Sub Gerente de Ejecución de Inversiones

DE : ING. EINSTEIN TAFUR OCAMPO
Coordinador de Proyectos

ASUNTO : OPINION A SOLICITUD DE CELEBRACION DE ACUERDO DE DELEGACION DE COMPETENCIAS PARA ADQUISICION DE PREDIOS AFECTADOS EN LA EJECUCION DEL PROYECTO CON CUI 2458208 - PROVIAS DESCENTRALIZADO DEL MTC.

REFERENCIA : a) OFICIO N° 1522-2024-MTC/21GIE [2415855], de fecha 09/04/2024

FECHA : Chachapoyas, 22 de Abril del 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
SUB GERENTE DE EJECUCION DE INVERSIONES

22-ABR. 2024

RECEBIDO
FOLIOS: 20 HORA: 5:06 p.m.
FIRMA: [Signature]

Mediante el presente me dirijo al despacho de su cargo, para saludarlo cordialmente y en atención a los documentos de la referencia, PROVIAS DESCENTRALIZADO del MTC, solicita CELEBRACION DE ACUERDO DE DELEGACION DE COMOPETENCIA para la ADQUISICION DE PREDIOS AFECTADOS por la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV CUELCHO – CUELCHO, DV CUELCHO -CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CHILIQWIN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con CUI 2458208, por lo que se informa:

- De la revisión al SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES (SSI) del INVIERTE PE, el proyecto: "MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL DV CUELCHO – CUELCHO, DV CUELCHO – CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITO DE CHILIQWIN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS", con CUI 2458208, consigna como UNIDAD FORMULADORA (UF) Y UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI) a PROVIAS DESCENTRALIZADO.

17/4/24, 12:21

Aplicativo Informático del SSI

PERU Ministerio de Economía y Finanzas

SSI SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES

invierte.pe

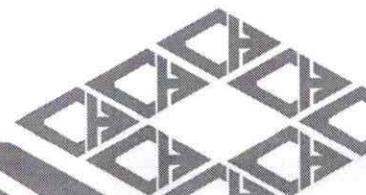
FICHA RESUMEN DE LA INVERSIÓN

CÓDIGO ÚNICO	2458208	CÓDIGO SNIP	2458208	FECHA DE REGISTRO	15/08/2019
NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV. CUELCHO - CUELCHO, DV. CUELCHO - CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CHILIQWIN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS				
ESTADO DE LA INVERSIÓN	ACTIVO	TIPO DE INVERSIÓN	PROYECTO DE INVERSION	¿SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMI?	SI <input checked="" type="checkbox"/>

DATOS GENERALES

I. INSTITUCIONALIDAD

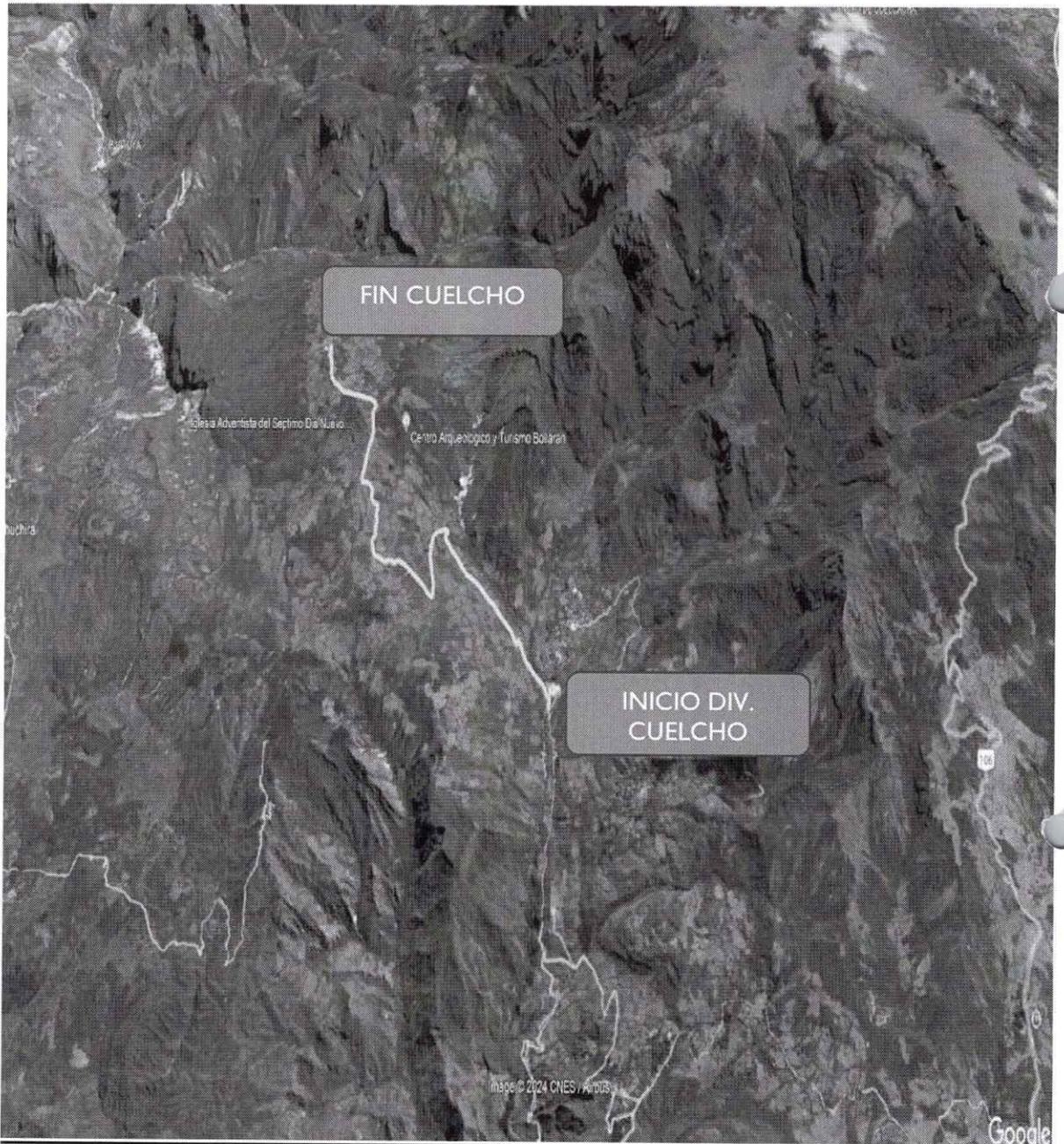
OPMI	OPMI DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
UNIDAD FORMULADORA (UF)	GERENCIA DE ESTUDIOS - PROVIAS DESCENTRALIZADO
UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)	GERENCIA DE INTERVENCIONES ESPECIALES - PROVIAS DESCENTRALIZADO





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

- De la revisión al SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES del INVIERTE PE, el proyecto: “MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL DV CUELCHO – CUELCHO, DV CUELCHO – CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITO DE CHILIQUIN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, con CUI 2458208, consigna en GEOINVIERTE como UBICACIÓN lo siguiente imagen:



- Mediante RESOLUCION GERENCIAL N° 108-2023-MTC/21.GE de fecha 20/11/2023, PROVIAS DESCENTRALIZADO, APRUEBA el Estudio Definitivo: “MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL DV CUELCHO – CUELCHO, DV CUELCHO – CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITO DE CHILIQUIN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, con CUI 2458208





"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal m) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 y la delegación de funciones establecidas en la Resolución Directoral N° 473-2022-MTC/21;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar administrativamente el Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión N° 01: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas", de acuerdo a las siguientes características:

"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV. CUELCHO - CUELCHO, DV. CUELCHO - CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CHILQUIN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"						
LONGITUD (KM)	UBICACIÓN			PRESUPUESTO S/.	PRECIOS A	PLAZO DE EJECUCION (DÍAS CALENDARIO)
	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO			
8+745	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILQUIN - QUINJALCA	9,904,386.69	30/04/2023	120 DÍAS CALENDARIOS



Artículo 2.- El Consultor CONSORCIO VIA INGENIEROS, asume la responsabilidad técnica total del Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas".



Artículo 3.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión y análisis técnico del Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión N° 01: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas", es responsable del contenido de los informes que sustentan su conformidad, motivo por el cual, la presente Resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes de conformidad respectivos.



Artículo 4.- El presente Estudio Definitivo permanecerá en la Gerencia de Estudios para su custodia, conservación y archivo correspondiente.

4. EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192 – LEY MARCO DE ADQUISICION Y EXPROPIACION DE INMUEBLES, TRANSFERENCIAS DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO, LIBERACION DE INTERFERENCIAS Y DICTA OTRA MEDIDA PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA, en su artículo 5 (DEL BENEFICIARIO Y SUJETO ACTIVO), numeral 5.2 establece:

**TÍTULO II
DISPOSICIONES COMUNES
A LA ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN**

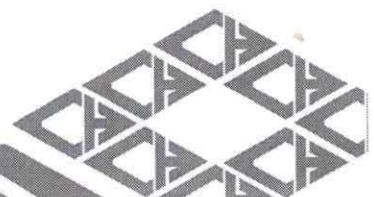
Capítulo I

Sujetos intervinientes

Artículo 5.- Del Beneficiario y el Sujeto Activo

5.1. Es obligatorio individualizar al Beneficiario de la Adquisición o Expropiación, que podrá ser el mismo Sujeto Activo o una entidad pública distinta.

5.2. Cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo. En este caso, las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario.





“AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO”

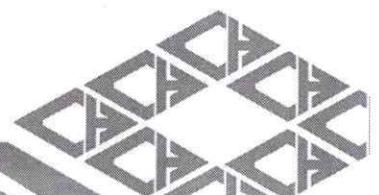
5. Por lo tanto, visto el OFICIO N° 1522-2024-MTC/21.GIE, donde PROVIAS DESCENTRALIZADO del MTC, solicita CELEBRACION DE DELEGACION DE COMPETENCIAS para la ADQUISICION DE PREDIOS AFECTADOS en la ejecución del proyecto: “MEJORAMIENTO CAMINO VECINAL DV CUELCHO – CUELCHO, DV CUELCHO – CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITO DE CHILIQWIN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA – DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, con CUI 2458208, situación que se sugiere derivar los actuados a la SECRETARIA GENERAL con la finalidad de su EVALUACION y suscribir ACUERDO DE CONCEJO, con la finalidad que PROVIAS DESCENTRALIZADO del MTC continúe con lo establecido en el DECRETO LEGISLATIVO 1192, artículo 5 (DEL BENEFICIARIO Y SUJETO ACTIVO), numeral 5.2 que establece: ***Cuando se justifique por razones de oportunidad o eficiencia la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de obras de infraestructura bajo competencias de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad publica constituyéndose aquella en Beneficiario y está en Sujeto, Activo. En este caso, las entidades suscriben un acuerdo identificando la Entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario.***

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

ING. EINSTEIN TAFUR OCAMPO
REG. CP N° 71184
COORDINADOR DE PROYECTO

Se adjunta:
01 Folder con 18 folios
C/c
Archivo





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 05 ABR. 2024

OFICIO N° 1522 -2024-MTC/21.GIE

Señor:

PERCY ZUTA CASTILLO

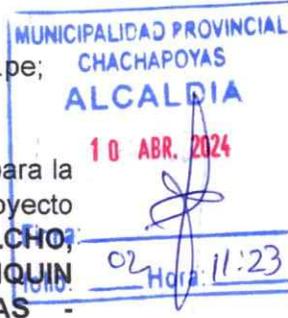
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas

Jr. Ortiz Arrieta Nro. 588

Departamento de Amazonas

madeleynenh2664@gmail.com; percyzcastillo@gmail.com; pzuta@munichachapoyas.gob.pe;

czuta@munichachapoyas.gob.pe; alcaldia@munichachapoyas.gob.pe



ASUNTO : Solicito celebración del Acuerdo de Delegación de Competencias para la adquisición de los predios afectados por la ejecución del Proyecto **"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV. CUELCHO - CUELCHO, DV. CUELCHO - CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CHILIQUN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"**, con CUI 2458208.

REFERENCIA : Resolución Gerencial N°108-2023-MTC/21.GE

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarle cordialmente, y a la vez hacer de su conocimiento que **PROVIAS DESCENTRALIZADO** es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Transportes y Comunicaciones adscrita al Viceministerio de Transportes, encargada de las actividades de preparación, gestión, administración y, de ser el caso, la ejecución de proyectos y programas de infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural en sus distintos modos; así como el desarrollo y fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural.

En ese orden de ideas, mediante el Estudio Definido del Proyecto **"Mejoramiento Del Camino Vecinal Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, En Los Distritos De Chiliquin Y Quinjalca De La Provincia De Chachapoyas - Departamento De Amazonas"**, que contempla la implementación del Plan de Afectaciones y Compensaciones (PAC), que comprende, entre otros, la fase "Liberación de Áreas" orientada a la adquisición e inscripción de los predios afectados como consecuencia de la ejecución del citado proyecto a favor del Estado representado por el Gobierno Local competente, en el marco del Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado con Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante TUO del Decreto Legislativo N° 1192).

En tal sentido, a efectos que Provias Descentralizado implemente la fase antes señalada, resulta necesario celebrar el **Acuerdo de Delegación de Competencias** entre nuestra institución, y vuestro municipio la Municipalidad Provincial de Chachapoyas, al amparo de lo previsto en el numeral 5.2 del artículo 5 del TUO del Decreto Legislativo N° 1192, con el objeto que autorice a Provias Descentralizado en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que realice las actividades conducentes a la adquisición de los predios afectados por la ejecución del citado proyecto, constituyéndose el Ministerio de Transportes y Comunicaciones a través de Provias Descentralizado como Sujeto Activo y vuestro municipio como beneficiario.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
ALCALDIA,

PROVEIDO N° _____ FECHA **09 ABR. 2024**

Pasa a **G.M.**

Para: **atención**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
GESTIÓN DE INVERSIONES

PROVEIDO N° _____ FECHA **11 ABR. 2024**

Pasa a: **SCPPP**

Para: **su evaluación e intención de lo indicado**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
GERENCIA MUNICIPAL

PROVEIDO N° _____ FECHA **10/04/2024**

Pasa a **NP**

Para: **Trámites**



INSTITUTO VIAL PROVINCIAL
CHACHAPOYAS

FOLIOS **02**

Fecha: **10/04/24**

Hora: **16:44** Firma: **[Signature]**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES PÚBLICAS

11 ABR. 2024

RECIBIDO

N° FOLIOS: **02** HORA: **10:46 am**

INSTITUTO VIAL PROVINCIAL
I.V.P. - CHACHAPOYAS

FECHA **10/04/24**

Pasa a **Infraestructura**

Para **Por ser de su competencia**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS
SUB GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES

PROVEIDO N° _____ FECHA **11 ABR. 2024**

Pasa a **Ing. Eisten Tatar**

Para: **evaluación e intención cuanto antes**





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provias
Descentralizado

17

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

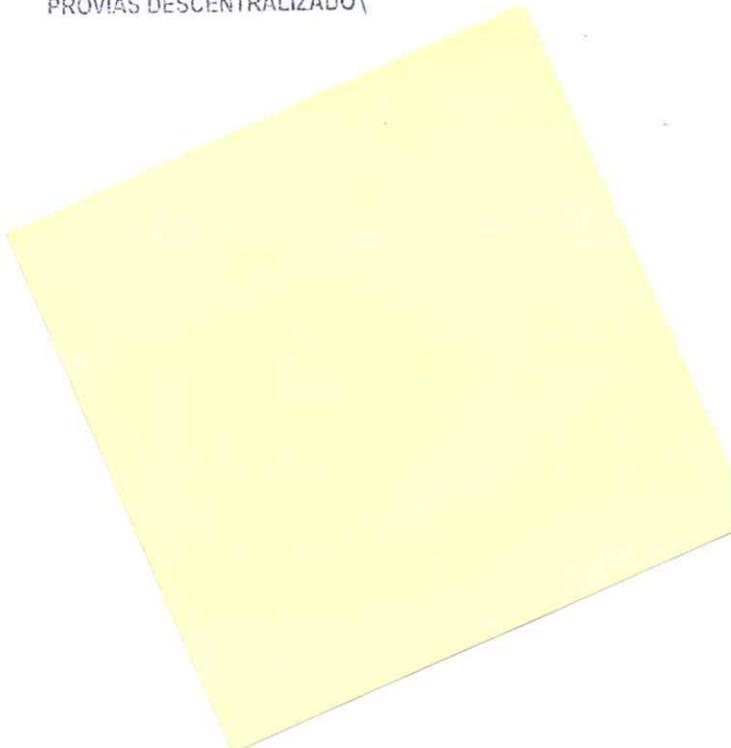
Ahora bien, para proceder a elaborar el citado Convenio de Delegación de Competencia, se solicita remitir a este despacho con suma urgencia, la documentación que continuación se detalla:

1. Copia simple de la credencial emitida por el Jurado Electoral Especial competente, que lo acredita en calidad de alcalde de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
2. Documento Nacional de Identidad de vuestra persona como representante de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
3. Ficha R.U.C de la Municipalidad Provincial de Chachapoyas.
4. Acuerdo de Concejo que apruebe suscripción del citado acuerdo y autorice a vuestra persona para la suscripción del citado convenio de delegación de competencia.

La documentación deberá ser enviada mediante mesa de partes virtual (<https://apps.proviasdes.gob.pe/pvdmpv/login/login?ReturnUrl=%2fpvdmpv>) dirigido a la Gerencia de Intervenciones Especiales, asimismo, para cualquier coordinación sobre la celebración del citado Acuerdo de Delegación de Competencias, se adjunta el número de celular: 945635324, correo: noimimelgarejo@gmail.com, correspondiente a la CPC. Noimi Melgarejo Cardenas.

Atentamente,

ing. Ana Julia Bedoya Espinoza
Gerente de la Gerencia de Intervenciones Especiales
PROVIAS DESCENTRALIZADO



ANBE/npmc
Archivo.





invierte.pe

SSI SISTEMA DE SEGUIMIENTO DE INVERSIONES
FICHA RESUMEN DE LA INVERSIÓN

CÓDIGO ÚNICO	2458208	CÓDIGO SNIP	2458208	FECHA DE REGISTRO	15/08/2019
---------------------	---------	--------------------	---------	--------------------------	------------

NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV. CUELCHO - CUELCHO, DV. CUELCHO - CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CHILIQUN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS
-------------------------------	--

ESTADO DE LA INVERSIÓN	ACTIVO	TIPO DE INVERSIÓN	PROYECTO DE INVERSION	¿SE ENCUENTRA PROGRAMADO EN EL PMI?	SI
-------------------------------	--------	--------------------------	-----------------------	--	----

DATOS GENERALES
I. INSTITUCIONALIDAD

OPMI	OPMI DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
-------------	---

UNIDAD FORMULADORA (UF)	GERENCIA DE ESTUDIOS - PROVIAS DESCENTRALIZADO
--------------------------------	--

UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES (UEI)	GERENCIA DE INTERVENCIONES ESPECIALES - PROVIAS DESCENTRALIZADO
--	---

II. DATOS DE LA FASE DE FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN

SITUACIÓN	VIABLE	FECHA DE VIABILIDAD/APROBACIÓN	20/09/2019
------------------	--------	---------------------------------------	------------

LA INVERSIÓN CORRESPONDE A UN DECRETO DE EMERGENCIA	NO	COSTO DE INVERSIÓN VIABLE / APROBADO (S/)	6,085,105.79
--	----	--	--------------

CADENA FUNCIONAL	TRANSPORTE - TRANSPORTE TERRESTRE - VÍAS VECINALES	BENEFICIARIOS (HABITANTES)	153
-------------------------	--	-----------------------------------	-----

III. DATOS DE LA FASE EJECUCIÓN

¿TIENE EXPEDIENTE TÉCNICO O DOCUMENTO EQUIVALENTE?	SI	COSTO DE INVERSIÓN ACTUALIZADO (S/) (a)	11,211,294.62
---	----	--	---------------

¿TIENE REGISTRO DE SEGUIMIENTO?	SI	CONTROL CONCURRENTE (S/) (b)	217,786.55
--	----	-------------------------------------	------------

III. DATOS DE LA FASE EJECUCIÓN

REGISTRO DE CIERRE		SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS (S/) (c)	0.00
FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN	14/05/2019	MONTO DE CARTA FIANZA (S/) (d)	0.00
FECHA DE FIN DE EJECUCIÓN	10/11/2025	COSTO DE INVERSIÓN TOTAL (S/) (a+b+c+d)	11,429,081.17

EJECUCION FINANCIERA

I. INFORMACIÓN FINANCIERA (S/)

COSTO INVERSIÓN TOTAL (a)	11,429,081.17	PIM 2024 (c)	5,000.00
DEVENGADO ACUMULADO AL 2024 (b)	422,138.18	DEVENGADO 2024 (d)	0.00
AVANCE FINANCIERO ACUMULADO (b/a)	3.7 %	AVANCE FINANCIERO 2024 (d/c)	0 %
SALDO POR EJECUTAR (a-b)	11,006,942.99	SALDO POR DEVENGAR 2024 (c-d)	5,000.00
FECHA DEL PRIMER DEVENGADO	NOV-2019	FECHA DEL ÚLTIMO DEVENGADO	NOV-2023

II. HISTÓRICO DE DEVENGADO DE LA INVERSIÓN (S/)

AÑO	PIA	PIM	CERTIFICACIÓN	COMPROMISO ANUAL	DEVENGADO
2019	0.00	70,467.00	70,467.00	70,466.08	70,466.08
2020	0.00	119,794.00	119,794.00	119,792.33	119,792.33
2021	3,826.00	35,234.00	35,234.00	35,234.00	7,046.61
2022	34,893.00	7,049.00	7,046.61	7,046.61	7,046.61
2023	20,000.00	217,787.00	217,786.55	217,786.55	217,786.55
2024	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00



III. HISTÓRICO DE DEVENGADO POR ESPECÍFICA (S/) DE LOS ULTIMOS 5 AÑOS

ESPECÍFICA DE GASTO	2020	2021	2022	2023	2024	TOTAL
2.6.81.3 ELABORACION DE EXPEDIENTES TECNICOS	119,792.33	7,046.61	7,046.61	0.00	0.00	133,885.55
2.4.23.1 A OTRAS UNIDADES DEL GOBIERNO	0.00	0.00	0.00	217,786.55	0.00	217,786.55

IV. DETALLE POR UNIDAD EJECUTORA PRESUPUESTAL (S/)

UNIDADES EJECUTORAS	DEVENGADO ACUMULADO	DETALLE
MTC- PROVIAS DESCENTRALIZADO	422,138.18	 

CONTRATACIONES

INFOBRAS

Cerrar Imprimir



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

INFORME N° 299 - 2023-MTC/21.GE/EHJT

A : **ING. JANINA ESPINOZA TORRES**
Gerente de Estudios

DE : **ING. EVA HAYDEE JIMENEZ TICONA**
Administradora de Contratos

ASUNTO : Aprobación de expediente técnico de obra del proyecto de inversión 01: Mejoramiento del camino vecinal Dv. Cuelcho - Ccuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chiliquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas.

REFERENCIA : Resolución Gerencial N°108-2023-MTC/21.GE

FECHA : Lima, 29 de noviembre del 2023

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual se aprueba el Expediente Técnico de obra del del proyecto de inversión 01 Mejoramiento del camino vecinal Dv. Cuelcho - Ccuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chiliquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas.

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 14 de mayo del 2019 se firma el **Contrato N° 064-2019-MTC/21**, cuyo objeto es, "Elaboración de las Fichas Técnicas Estándar y los Estudios Definitivos de los Caminos Vecinales: **Proyecto de inversión 1:** Tramo 1 Dv Cuelcho - Chontapampa, Dv Cuelcho – Cuelcho; **Proyecto de inversión 2:** Tramo 2 Emp PE-08B (Pte Olia)- Soloco; **Proyecto de inversión 3:** Tramo 3 Emp PE-08B (Pte. Omia) - Omia - Dv. Milpuc - Dv. Chirimoto – Achamal - Zarumilla (L Dep) región Amazonas", entre los representantes de PROVÍAS DESCENTRALIZADO (en adelante PVD) y CONSORCIO VIA INGENIEROS (INTEGRADA POR VIA INGENIEROS S.A.C. Y JCL CONSULTORES S.A.C.) en adelante el Consultor.
- 1.2 A través del Convenio n°215-2021-MTC/21, "CONVENIO ESPECIFICO PARA LA DELEGACION DE COMPETENCIAS PARA LA EJECUCION DE PROYECTO DE INVERSION ENTRE PROVÍAS DESCENTRALIZADO Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHACHAPOYAS -PATS" suscrito con fecha 26/04/2021, con la Municipalidad Provincial de Chachapoyas y Provías Descentralizado, la entidad, se compromete a elaborar el expediente técnico o documento similar y ejecutar el proyecto de inversión, de acuerdo a las normas, procedimientos y parámetros del sector y del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 1.1 Con Carta N°07-064.2019/CONSORCIO VÍA INGENIEROS de fecha 08/07/2019, el consultor presenta el contenido de las Fichas técnicas Estandar de Proyecto de inversión 1: Tramo 1 Dv Cuelcho - Chontapampa, Dv Cuelcho – Cuelcho; Proyecto de inversión 2: Tramo 2 Emp PE-08B (Pte Olia)- Soloco; Proyecto de inversión 3: Tramo 3 Emp PE-08B (Pte. Omia) - Omia - Dv. Milpuc - Dv. Chirimoto – Achamal - Zarumilla (L Dep) región Amazonas
- 1.2 De acuerdo al Oficio n°1133-2019-MTC/21.GE de fecha 02/10/2019 la Gerencia de Estudios notifica al consultor el registro de viabilidad de los proyectos de inversión:

1012325802



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

Viceministerio
de Transportes

Provías
Descentralizado

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

- Proyecto de inversión 01: Mejoramiento del camino vecinal Dv. Cuelcho - Ccuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chiliquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas. CUI 2458208
 - Proyecto de inversión 02: Mejoramiento del camino vecinal Emp. PE-08B (Pte. Olia) - Soloco, en los distritos de San Francisco de Daguas y Soloco de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas. CUI 2457469
 - Proyecto de inversión 03: Mejoramiento del camino vecinal Emp. PE-08B (Pte. Omia) – Omia - Dv. Milpuc - Dv. Chirimoto – Achamal - Zarumilla, distrito de Omia - provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas. CUI 2412625
- 1.3 De acuerdo a la Resolución Directoral N°644-2022-MTC/16, la DGAAM otorga la conformidad a la Ficha Técnica Socioambiental para el proyecto: Mejoramiento del camino vecinal Dv. Cuelcho - Ccuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chiliquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas
- 1.4 Mediante el Oficio N°1178-2023-MTC/21.GE de fecha 24/08/2023 la Gerencia de Estudios comunica al Consultor la conformidad al informe 04 – informe final del Expediente Técnico de obra del proyecto de inversión 01: Mejoramiento del camino vecinal Dv. Cuelcho - Ccuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chiliquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas.
- 1.5 Con fecha 29 de agosto del 2023 mediante informe n° 231-2023-MTC/21.GE/EATS el economista Econ. Erik Abner Tuesta Solís, Responsable de la Unidad Formuladora Provías Descentralizado indica que después de haber efectuado la revisión, análisis y evaluación respectiva del proyecto, en observancia Artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo n° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones y deroga la Ley n° 27293, Ley del Sistema Nacional Inversión Pública, se aprueba la consistencia del proyecto de inversión 01: Mejoramiento del camino vecinal Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chiliquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas”, en el Marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de inversiones Invierte.pe. En ese sentido, se recomienda continuar con la siguiente etapa del ciclo de inversión.

1.6 SOBRE LA VIGENCIA DE LA DECLARACION DE VIABILIDAD

Artículo 27. Vigencia de la declaración de viabilidad

La declaración de viabilidad de los proyectos de inversión tiene una vigencia de tres (03) años contados desde su registro en el Banco de Inversiones. Transcurrido dicho plazo sin haberse iniciado la elaboración del expediente técnico o documento equivalente, se debe actualizar la ficha técnica o el estudio de preinversión que fundamentó su declaratoria de viabilidad y registrar dicha actualización en el Banco de Inversiones, bajo responsabilidad de la UF que formuló el proyecto de inversión, o de la UEI según corresponda.

Al respecto, el responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia de Estudios, Econ. Erik Tuesta Solís, informa lo siguiente: *“El proyecto “MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV. CUELCHO - CUELCHO, DV. CUELCHO - CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CHILIQWIN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS”, se dio la viabilidad el 20/09/2019, en el marco del Sistema Invierte.pe, se tienen 3 años de vigencia para iniciar el expediente técnico. Esto quiere decir que se tienen 3 años para iniciar el expediente técnico y no para culminarlo, es por ello que el inicio del expediente técnico se da con una viabilidad vigente”.*

I012325802



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

II. ANALISIS

2.1 De acuerdo a la Resolución Directoral N° 425-2022-MTC/21 de fecha 11/11/2022, la Dirección Ejecutiva de PVD autoriza a la Gerencia de Estudios la elaboración del Expediente técnico o documento equivalente del proyectos de inversión: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV. CUELCHO - CUELCHO, DV. CUELCHO - CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CHILIQVIN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS - DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

2.2 El Expediente Técnico de Obra corresponde al Estudio Definitivo del proyecto de inversión 01: "Mejoramiento del camino vecinal Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chilibiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, el mismo que se encuentra revisado y avalado con el VB de los especialistas de la Gerencia de Estudios y se detalla en la información en digital en 02 CD, los cuales se adjuntan.

2.3 De acuerdo a la Resolución Gerencial N°108-2023-MTC/21.GE de fecha 20/11/2023 se aprueba el Expediente Técnico del proyecto de inversión, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

"Mejoramiento del camino vecinal Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chilibiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas"						
LONGITUD (KM)	UBICACIÓN			PRESUPUESTO S/.	Precios a	PLAZO DE EJECUCION (días calendario)
	Departamento	Provincia	Distrito			
8+745	Amazonas	Chachapoyas	Chilibiquin - Quinjalca	9,904,386.69	30/04/2023	120 días calendarios

III. CONCLUSIONES:

3.1 Por lo tanto de acuerdo a la Resolución Gerencial N°108-2023-MTC/21.GE de fecha 20/11/2023 se aprueba el Expediente Técnico del proyecto de inversión correspondiente a la elaboración del estudio definitivo "Mejoramiento del camino vecinal Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chilibiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas", cuenta con la conformidad de los especialistas de la Gerencia de Estudios.

IV. RECOMENDACIONES:

4.1 Por lo expuesto, se recomienda la remisión de la citada documentación, a la Gerencia de Intervenciones Especiales para conocimiento de la aprobación del expediente técnico de obra: "Mejoramiento del camino vecinal Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chilibiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas", elaborado por el CONSORCIO VIA INGENIEROS.

Se adjunta 02 CD – información en digital

Es cuanto se informa a usted para su conocimiento y fines correspondientes

Ing. Eva Haydee Jiménez Ticona
ADMINISTRADORA DE CONTRATOS - GE
PROVIAS DESCENTRALIZADO

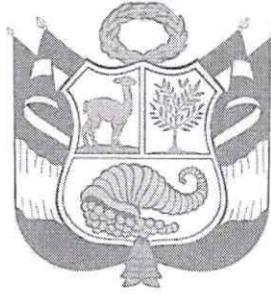
1012325802



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



REPÚBLICA DEL PERÚ



SUMILLA: Aprobación del Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión 01: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chilquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas".

Resolución Gerencial

N° 108 -2023-MTC/21.GE

Lima, 21 NOV. 2023

VISTOS:

El Proveído N° 2739-2023-MTC/21.GE, el Memorando N° 2259-2023-MTC/21.GE y el Informe N° 240-2023-MTC/21.GE/EHJT, emitidos por la Gerencia de Estudios; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC se dispuso la fusión por absorción del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Departamental - PROVIAS DEPARTAMENTAL y el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Rural - PROVIAS RURAL, correspondiéndole a este último la calidad de entidad incorporante, resultando de dicha fusión la Unidad Ejecutora denominada Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO;

Que, a través de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo, se actualiza de la calificación; entre otros, del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado — PROVIAS DESCENTRALIZADO, calificándolo desde el punto de vista organizacional, como un programa, bajo dependencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Manual de Operaciones del Programa denominado Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 de fecha de publicación 18 de setiembre de 2021, establece que PROVIAS DESCENTRALIZADO es un programa con autonomía técnica, administrativa y financiera, que tiene a su cargo actividades de preparación, gestión, administración, y de ser el caso la ejecución de proyectos y programas de inversión para el incremento de la dotación de infraestructura y la mejora de la transitabilidad de la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como el fortalecimiento de capacidades institucionales para la gestión descentralizada del transporte departamental y vecinal o rural; dependiendo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 26 del citado Manual de Operaciones, la Gerencia de Estudios es el órgano de línea responsable de la formulación y evaluación de los programas e inversiones relacionadas con la infraestructura de transporte departamental y vecinal o rural, así como la elaboración de expedientes técnicos o equivalentes, en el marco de la normativa vigente y de las disposiciones que emite el ente rector del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones. Asimismo, se encarga del registro y actualización de la información correspondiente en el Banco de Inversiones;

Que, el 4 y 12 de abril de 2016, el Perú suscribió con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante "BID" y el Banco Internacional para la Reconstrucción y Fomento, en adelante "BIRF", los Contratos de Préstamo N° 3587/OC-PE y N° 8562-PE, respectivamente, para el cofinanciamiento del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional (PATS), el cual tiene como objetivos contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular, del tiempo de viaje y al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, en ese orden de ideas, PROVIAS DESCENTRALIZADO es responsable del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional – PATS , el cual es financiado con recursos del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y recursos de contrapartida del Gobierno Peruano, cuyo Manual de Operaciones (MOP – PATS) aprobado a través de la Resolución Directoral N° 379-2016-MTC/21 y modificados por Resolución Directoral N° 416-2018-MTC/2, N° 086-2019-MTC/21 y N° 270-2019-MTC/21, establece como sus objetivos generales: (i) facilitar el acceso vial sostenible de la población rural del Perú a servicios públicos básicos para contribuir a la reducción de pobreza; y, (ii) contribuir a mejorar la competitividad del país reduciendo los costos de transporte en caminos vecinales asociados a corredores logísticos prioritarios; asimismo, tiene los siguientes objetivos específicos: (i) contribuir a la reducción de los costos de operación vehicular; (ii) contribuir a la reducción del tiempo de viaje; y (iii) contribuir al fortalecimiento de la gestión vial descentralizada;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 se resuelve que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVIAS DESCENTRALIZADO, constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad; quien es competente para ejercer las funciones para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes servicios y obras;

Que, el numeral 78.1 del artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que: *"Las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que lo hagan conveniente. Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad"*;

Que, en este sentido, el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece que *"El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga..."*;

Que, por medio del literal a) del artículo 5 de la Resolución Directoral N° 473-2022-MTC/21 del 29 de diciembre de 2022, que establece la Delegación de facultades hasta el 31 de diciembre de 2023, en diversos directivos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado – PROVIAS DESCENTRALIZADO, se resuelve delegar en el/la Gerente de Estudios, en el marco de la normativa de contrataciones del Estado, programa de Apoyo al Transporte Subnacional y Reconstrucción con Cambios, la aprobación de Estudios Definitivos del



Resolución Gerencial

Componente 1 y Expedientes de Mantenimiento Periódico de los Proyectos de Infraestructura en la Red Vial Vecinal que se ejecuten centralizadamente; así como sus modificaciones y actualización del presupuesto de obra en el marco del Programa de Apoyo al Transporte Subnacional- PATS;

Que, con fecha 14 de mayo de 2019, PROVIAS DESCENTRALIZADO y CONSORCIO VIA INGENIEROS (Integrada por VIA INGENIEROS S.A.C y JCL CONSULTORES S.A.C), en adelante el Consultor, suscribieron el Contrato N° 064-2019-MTC/21, derivado del Convenio N° 189-2018-MTC/21.SBCC, para llevar a cabo el servicio de consultoría: Elaboración de las Fichas Técnicas Estándar y los Estudios Definitivos de los Caminos Vecinales: Proyecto de Inversión 1: Tramo 1 Dv Cuelcho - Chontapampa, Dv Cuelcho – Cuelcho; Proyecto de Inversión 2: Tramo 2 Emp PE-08B (Pte Olia)- Soloco; Proyecto de Inversión 3: Tramo 3 Emp PE-08B (Pte. Omia) - Omia - Dv. Milpuc - Dv. Chirimoto – Achamal - Zarumilla (L Dep) región Amazonas", por un monto ascendente a S/ 1 471 995.72 (Un millón cuatrocientos setenta y un mil novecientos noventa y cinco con 72/100 Soles), incluido IGV; siendo el plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, mediante Acta de Entrega de terreno de fecha 29 de mayo de 2019, la entidad y el consultor señalan que luego de haber recorrido el tramo del estudio Proyecto de Inversión 1: Tramo 1 Dv Cuelcho - Chontapampa, Dv Cuelcho – Cuelcho, se ha verificado que el terreno es compatible y se encuentra disponible para el inicio del contrato;

Que, en el numeral 8.0 INFORMES A PRESENTAR de los Términos de Referencia del Contrato N° 064-2019-MTC/21, se establecen los siguientes plazos para la presentación de informes correspondientes, por parte del Consultor:

FICHA TECNICA ESTÁNDAR

PROYECTO DE INVERSION 1:

INFORMES	Plazo
FICHA TÉCNICA	40 días calendario de iniciado el servicio

COMPONENTE DE INGENIERÍA:

INFORMES	Plazo
INFORME N° 01	30 días calendario de la comunicación de la viabilidad del proyecto
INFORME N° 02	40 días calendario de aprobado el INFORME N° 01
INFORME N° 03	25 días calendario de aprobado el INFORME N° 02
INFORME N° 04- Informe Final	15 días calendario de haber recibido la notificación de la Certificación Ambiental de la DIA por parte de la autoridad competente.
TOTAL	110 días calendario

COMPONENTE AMBIENTAL - DECLARACION DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA)

INFORMES	Plazo
Informe N° 01 (Anexo 11)	A los 30 días calendario de la comunicación de viabilidad
Informe N° 02 (Anexo 11)	A los 40 días calendario de aprobado el Informe N° 01
Informe N° 03 (Anexo 11)	A los 25 días calendario de aprobado el Informe N° 02
Informe N° 04 (Declaración de Impacto Ambiental - DIA)	A los 15 días calendario de haber recibido la notificación de la Certificación Ambiental de la DIA, por parte de la autoridad ambiental competente

Que, con Carta N° 07-064-2019/CONSORCIO VIA INGENIEROS, de fecha 08 de julio de 2019, el Consultor presenta la Ficha Técnica Estándar, del Proyecto de Inversión 01: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho – Chontapampa, Dv. Cuelcho, Cuelcho -, en los distritos de Chiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas", entre otros;

Que, mediante Oficio N° 782-2019-MTC/21.GE, de fecha 22 de julio de 2019, la Gerencia de Estudios notifica al Consultor la conformidad de la Ficha Técnica Estándar para los caminos vecinales, Tramo 1 DV CUELCHO – CHONTAPAMPA, Dv Cuelcho - Cuelcho, entre otros;

Que con Informe N° 113-2019-MTC/21.GE/EATS de fecha 20 de setiembre de 2019, el Responsable de la Unidad Formuladora de PROVIAS DESCENTRALIZADO otorgó la Declaración de Viabilidad, del Proyecto de Inversión 01: " Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho, Cuelcho, Dv. Cuelcho – Chontapampa, en los distritos de Chiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas", con Código de Inversión N° 2458208, entre otros;

Que, mediante Oficio N° 1133-2019-MTC/21.GE de fecha 02 de octubre de 2019, la Gerencia de Estudios comunica al Consultor que a través del Informe N° 113-2019-MTC/21.GE/EATS, el responsable de la Unidad Formuladora de PVD ha registrado la viabilidad del Proyecto de Inversión 01: " Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho – Chontapampa, Dv. Cuelcho, Cuelcho, en los distritos de Chiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas";

Que, mediante Carta N° 10-064-2019/CONSORCIO VIA INGENIEROS, de fecha 30 de octubre de 2019, el Consultor presenta el Informe N° 01- Componente de Ingeniería e Informe N° 1 de la Declaración de Impacto Ambiental, entre otros, del proyecto de inversión antes referido, para su revisión y aprobación respectiva;

Que, con Oficio N° 1396-2019-MTC/21.GE de fecha 25 de noviembre de 2019, la Gerencia de Estudios emite la conformidad del Informe N° 01 del Componente de Ingeniería, entre otros, del Proyecto de Inversión 01: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho – Chontapampa, Dv. Cuelcho, Cuelcho - en los distritos de Chiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas";

Que, mediante Oficio N° 355-2020-MTC/21.GE de fecha 26 de febrero de 2020, la Gerencia de Estudios emite la conformidad del Informe N° 01 del Componente Socioambiental, entre otros, del Proyecto de Inversión antes referido;

Que, con Carta N° 13-064-2019/CONSORCIO VIA INGENIEROS, de fecha 20 de diciembre de 2019, el Consultor presenta el Informe N° 02- Componente de Ingeniería, entre otros, del Proyecto de Inversión 01: " Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho – Chontapampa, Dv. Cuelcho,



Resolución Gerencial

Cuelcho -, en los distritos de Chilibin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas", para su revisión y aprobación respectiva;

Que, mediante Oficio N° 513-2020-MTC/21.GE de fecha 17 de abril de 2020, la Gerencia de Estudios emite la conformidad del Informe N° 02 del Componente de Ingeniería, entre otros, del proyecto de inversión antes referido;

Que, con Carta N° 07-064-2020/CONSORCIO VIA INGENIEROS, de fecha 24 de julio de 2020, el Consultor presenta el Informe N° 03- Componente de Ingeniería, entre otros, del Proyecto de Inversión 01: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho – Chontapampa, Dv. Cuelcho, Cuelcho -, en los distritos de Chilibin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas", para su revisión y aprobación respectiva;

Que, mediante Oficio N° 1383-2020-MTC/21.GE de fecha 30 de noviembre de 2020, la Gerencia de Estudios emite la conformidad del Informe N° 03 del Componente de Ingeniería, entre otros, del Proyecto de Inversión 01: " Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho – Chontapampa, Dv. Cuelcho, Cuelcho ";

Que, con Carta N° 15-064-2021/CONSORCIO VIA INGENIEROS, de fecha 12 de febrero de 2021, el Consultor presenta el levantamiento de observaciones del Informe N° 02- Componente Socioambiental, entre otros, del Proyecto de Inversión antes referido, para su revisión y aprobación respectiva;

Que, a través de Convenio N° 215-2021-MTC/21 "Convenio Específico de Delegación de Competencias para la Ejecución de Proyecto de Inversión entre Provias Descentralizado y la Municipalidad Provincial de Chachapoyas" suscrito con fecha 26 de abril de 2021, la Municipalidad Provincial de Chachapoyas conviene en autorizar a PROVIAS DESCENTRALIZADO la elaboración del expediente técnico o documento equivalente del Proyecto de Inversión denominado "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho – Chontapampa, Dv. Cuelcho, Cuelcho, en los distritos de Chilibin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas";

Que, mediante Oficio N° 647-2021-MTC/21.GE de fecha 19 de mayo de 2021, la Gerencia de Estudios emite la conformidad del Informe N° 02 de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, entre otros, del Proyecto de Inversión 01: " Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho, Cuelcho, Dv. Cuelcho – Chontapampa, en los distritos de Chilibin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas";

Que, con Carta N° 18-064-2021/CONSORCIO VIA INGENIEROS, de fecha 28 de agosto de 2021, el Consultor presenta el levantamiento de observaciones del Informe



N° 03- Componente Socioambiental del Proyecto de Inversión antes referido, para su revisión y aprobación respectiva;

Que, mediante Oficio N° 654-2022-MTC/21.GE de fecha 15 de junio de 2022, la Gerencia de Estudios emite la conformidad del Informe N° 03 de la Declaración de Impacto Ambiental - DIA, entre otros, del Proyecto de Inversión 01: " Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho – Chontapampa, Dv. Cuelcho, Cuelcho, en los distritos de Chiliquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas";

Que, con Resolución Directoral N° 644-2022-MTC/16, de fecha 31 de agosto del 2022, la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (DGAAM), otorga la conformidad la Ficha Técnica Socio Ambiental - FITSA del Proyecto: " Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho – Chontapampa, Dv. Cuelcho, Cuelcho, en los distritos de Chiliquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas";

Que, con Carta N° 13-064.2022/CONSORCIO VÍA INGENIEROS de fecha 22 de setiembre de 2022, el Consultor presenta en versión digital el Informe 04 - Informe Final del proyecto de inversión antes referido, para revisión y conformidad;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0425-2022-MTC/21 de fecha 11 de noviembre de 2022, el Director Ejecutivo de PROVIAS DESCENTRALIZADO autoriza a la Gerencia de Estudios la elaboración del expediente técnico o documento equivalente del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del Camino Vecinal Dv. Cuelcho – Chontapampa, Dv. Cuelcho, Cuelcho, en los distritos de Chiliquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas ", en virtud de la delegación de facultad contenida en el literal a) del artículo 12 de la Resolución Ministerial N° 223-2020-MTC/01, a través del cual el Ministerio de Transportes y Comunicaciones delegó al Director Ejecutivo de PROVIAS DESCENTRALIZADO, la facultad de autorizar la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución, cuando estos hayan sido declarados viables mediante fichas técnicas, en observancia a lo dispuesto por el numeral 29.5 del artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01;

Que, con Carta N° 26-064-2022/CONSORCIO VIA INGENIEROS de fecha 29 de marzo de 2023, el Consultor presenta a la Gerencia de Estudios la versión impresa del Informe N° 04 (Informe Final – Estudio Definitivo) del Proyecto de Inversión antes referido, entre otros;

Que, mediante Carta N° 29-064-2022/CONSORCIO VIA INGENIEROS de fecha 03 de abril de 2023, el Consultor remite la versión impresa del informe 04 - Informe Final del Proyecto de Inversión N° 01: " Mejoramiento del Camino Vecinal:Dv. Cuelcho – Chontapampa, Dv. Cuelcho, Cuelcho, en los distritos de Chiliquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas";

Que, con Carta N° 41-064-2023/CONSORCIO VIA INGENIEROS de fecha 18 de julio de 2023, el Consultor presenta la subsanación de observaciones al Informe N°04 Impreso del Proyecto de Inversión N° 01:" Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho – Chontapampa, Dv. Cuelcho, Cuelcho, en los distritos de Chiliquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas";





Resolución Gerencial

Que, mediante Oficio N° 1178-2023-MTC/21.GE, de fecha 24 de agosto de 2023, la Gerencia de Estudios notifica al Consultor el Informe N° 195-2023-MTC/21.GE.EHJT con la aprobación del Informe N° 04 – Informe Final del Proyecto de Inversión N° 01: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho – Chontapampa, Dv. Cuelcho, Cuelcho (Long. 8.32 Km.), en los distritos de Chiliquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas", señalando que el referido informe se encuentra conforme;

Que, con los documentos del Visto, la Gerencia de Estudios solicita la elaboración del resolutorio que apruebe el Estudio Definitivo del proyecto de inversión: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho, Cuelcho, Dv. Cuelcho – Chontapampa, en los distritos de Chiliquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas", señalando lo siguiente:

1. Los especialistas de la Gerencia de Estudios de PROVIAS DESCENTRALIZADO, en base a la revisión del contenido del informe final del Expediente de Obra presentado por el Consultor según lo indicado en los Términos de Referencia y el contrato vigente, han emitido sus informes de conformidad a dicho estudio, los cuales se muestran en el siguiente cuadro:

CARTA N°43-064.2023/CONSORCIO VÍA INGENIEROS (18/07/2023) CARTA N°34-064.2023/CONSORCIO VÍA INGENIEROS (09/05/2023) CARTA N°26-064.2023/CONSORCIO VÍA INGENIEROS (30/03/2023)			REVISIÓN DE SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES VERSIÓN IMPRESA		
Item	Especialista	Especialidad	Documento	PRONUNCIAMIENTO	Fecha de pronunciamiento
1.	LIC. PEDRO PATROCINIO MARCOS	Arqueología	Carta N° 073-2023-PPM	CONFORME	23/08/2023
2.	ING. HENRY ROBERTO ROJAS CUENTA	Metrados, Costos, Presupuestos	INFORME N° 011-2023-HRAQ	CONFORME	18/08/2023
3.	ING. JOHN DELGADILLO HUARANGA	Estructuras y obras de arte	INFORME N° 082-2023-MTC/21.GE/HDH	CONFORME	15/08/2023
4.	ING. ROSSIL HUMBERTO GAVINO CALZADA	Afectaciones prediales - PACRI	Carta N° 084-2023/RHGC	CONFORME	03/08/2023
5.	ING. CARLOS ALBERTO RIOS LLATAS	Topografía, Trazo y Diseño Vial	INFORME N° 081-2023-MTC/21.GE/CRLI	CONFORME	11/08/2023
6.	ING. CARLOS ALBERTO RIOS LLATAS	Señalización y Seguridad vial	INFORME N° 082-2023-MTC/21.GE/CRLI	CONFORME	11/08/2023
7.	ING. GUSTAVO BOLIVAR	Especialista en Hidrología y Drenaje	INFORME N° 015-2023/GE8B	CONFORME	25/05/2023
8.	ING. ROBERT MARTINEZ DONGO	Suelos y Pavimentos	INFORME N° 027-2023-MTC/21.GE/RMAD	CONFORME	18/05/2023
9.	ING. JAVIER E. GARATE ZEA	Geología y Geotecnia	INFORME N° 050-2023-MTC/21.GE/IEGZ	CONFORME	17/05/2023
10.	BLGA. GLORIA CASTRO MUÑANTE	Especialista Ambiental	Carta N°020 – 2023-MTC/21.GE/GMCM	CONFORME	20/04/2023
11.	LIC. JULISA JESICA LOZANO RIOS	Especialista Social	CARTA N° 020-2023-MTC/21.GE/SL	CONFORME	17/04/2023
12.	ING. PAOLO PANEZ RICARDI	Gestión de Riesgos	INFORME N° 014-2023-MTC/21.GE/EGR.PPFA	CONFORME	13/04/2023
13.	ING. SANTIAGO NANCAY TALAVERA	Trafico	INFORME N° 017-2023/SENT	CONFORME	12/04/2023

2. Con Informe N° 231-2023-MTC/21.GE/EATS de fecha 29 de agosto del 2023, el Responsable de la Unidad Formuladora aprueba la Consistencia del proyecto de inversión con CUI N°2458208: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho, Cuelcho, Dv. Cuelcho – Chontapampa, en los distritos de Chiliquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas", en el marco de la

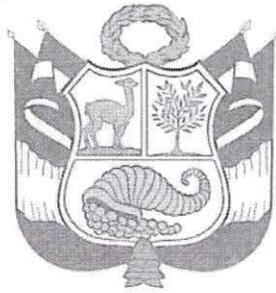
Directiva N° 003-2017-EF/63.01 - Directiva para la ejecución de inversiones públicas en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

3. El Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión 01: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho, Cuelcho, Dv. Cuelcho – Chontapampa, en los distritos de Chiliquín y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas", está ordenada conforme al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	Desde - hasta	Folios
Volumen I		
Resumen Ejecutivo	001 - 177	177
Volumen II		
Estudios de Básicos de Ingeniería		
2.01 Inventario vial	001 - 061	061
2.02 Estudio de Tráfico	001 - 057	057
2.03 Estudio de Topografía, Trazo y Diseño Geométrico	001 - 210	210
2.04 Estudio de Hidrología y Drenaje	001 - 154	154
2.05 Estudio de Suelos, Canteras, Fuentes de Agua	001 - 534	534
2.06 Estudio de Geología y Geotecnia	001 - 127	127
2.07 Diseño de Estructuras de Obras de Arte y Drenaje	001 - 290	290
2.08 Estudio de Señalización y seguridad vial	001 - 091	091
2.09 Estudio de Gestión de Riesgos en la planificación de Ejecución de Obras	001 - 123	123
2.10 Conclusiones y recomendaciones	001 - 016	016
Volumen III		
3.01 Memoria descriptiva	001 - 020	020
3.02 Especificaciones Generales y Técnicas	001 - 336	336
3.03 Mezados	001 - 241	241
Volumen IV		
Costos y presupuestos	001 - 403	403
Volumen V - DIA		
TOMO I - Estudio de Impacto Ambiental - Plan de Gestión Ambiental y social (acompañado de la certificación ambiental)	001 - 603 604 - 1229	603 626
TOMO II - Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRAS) y Plan de Monitoreo Arqueológico.	001 - 081	081
TOMO III - Plan de Afectaciones, Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI)	001 - 596	596
Volumen VI		
PLANOS	001 - 138	138
Volumen VII		
ANEXOS	001 - 149	149
Volumen VIII		
TUTOR DE IMPRESIÓN DE INFORME FINAL	001 - 003	003

20 pliegos A4 – 01 portaplanos A1 – 01 file A4

4. En vista que el Consultor ha cumplido con la presentación de los informes y con absolver las observaciones planteadas, es pertinente dar por aprobado el Informe Final correspondiente a la elaboración del Estudio Definitivo del proyecto



Resolución Gerencial

"Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas", elaborado en virtud del Contrato N° 064-2019-MTC/21, cuenta con la conformidad de los especialistas de la Gerencia de Estudios, de acuerdo al literal 2.1 del presente informe, por lo que se encontraría apto para su aprobación, de acuerdo a las siguientes características técnicas:

"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV. CUELCHO - CUELCHO, DV. CUELCHO - CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CHILQUIN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"						
LONGITUD (KM)	UBICACIÓN			PRESUPUESTO S/.	PRECIOS A	PLAZO DE EJECUCION (DÍAS CALENDARIO)
	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO			
8+745	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILQUIN - QUINJALCA	9,904,386.69	30/04/2023	120 DÍAS CALENDARIO

5. En cuanto a la aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 31358 "Ley que establece medidas para la expansión del Control Concurrente", la Entidad realizará las gestiones que correspondan, previo a la ejecución de la obra.
6. En lo referente al financiamiento del presente proyecto de inversión, está financiado con recursos ordinarios y en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado.
7. El Consultor no está considerando el Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID 19 en el presupuesto de obra del expediente técnico.
8. Con respecto, al Plan de Seguridad Vial y Salud ocupacional en el trabajo, el Consultor ha considerado en el presupuesto de obra, en los gastos generales los costos de implementación de la partida específica: Plan de Seguridad Vial y Salud ocupacional en obra, en cumplimiento al artículo 17 del Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo.
9. Respecto, a los costos para el Desvío Vehicular, el proyectista ha considerado en la partida: Mantenimiento de tránsito temporal y seguridad vial, del presupuesto de obra todas las actividades definidas para el Desvío Vehicular, Señalización Temporal.



10. En vista que el Consultor, ha cumplido en forma satisfactoria con la presentación de los informes y con absolver las observaciones planteadas, es pertinente dar por aprobado el Informe N° 04 (Informe Final) correspondiente a la elaboración del Estudio Definitivo del referido proyecto.

Que, el numeral 13.1.6 del artículo 13 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 021-2016-MTC, señala que los estudios definitivos (expediente técnico de obra) deberán contener como mínimo: Resumen ejecutivo, Memoria descriptiva, Metrados, Análisis de precios unitarios, Presupuesto, Fórmulas polinómicas (según corresponda), Cronogramas, Especificaciones Técnicas, Estudios de Ingeniería Básica (Tráfico, Topografía, Suelos, Canteras y Fuentes de Agua, Hidrología e hidráulica, Geología y Geotecnia (incluye Estabilidad de Taludes), Seguridad Vial), Diseños (Geométricos, Pavimentos, Estructurales, Drenaje, Seguridad Vial y Señalización), Plan de Mantenimiento o Conservación, Estudios Socio Ambientales y Planos;

Que, el numeral 14.1.3 del artículo 14 del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial señala que el Mejoramiento *"es la ejecución de las obras necesarias para elevar el estándar en la vía mediante actividades que implican la modificación sustancial de la geometría y de la estructura del pavimento; así como, la construcción o adecuación de los puentes, túneles, obras de drenaje, muros y señalizaciones necesarias"*;

Que, la Disposición Complementaria Transitoria Única del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que *"Los proyectos y programas de inversión que se encuentren en la fase de preinversión aplicando los contenidos mínimos de los estudios de preinversión respectivos del Sistema Nacional de Inversión Pública, de acuerdo a lo previsto en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 027-2017-EF, continúan aplicando dichos contenidos hasta la declaración de viabilidad correspondiente. Para las demás fases se aplica la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones"*;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 242-2018-EF, establece que el Ciclo de Inversión cuenta con las siguientes fases:

1.- Programación
Multianual de
Inversiones

2.- Formulación
y Evaluación

3.- Ejecución

4.- Funcionamiento

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, el literal c) del numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, señala que la Fase de Ejecución: *"comprende la*



Resolución Gerencial

elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física y financiera respectiva (...);

Que, el numeral 17.3 del artículo 17. Fase de Ejecución del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, señala que la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe sujetarse a la concepción técnica, económica y el dimensionamiento contenidos en el estudio de preinversión o ficha técnica, para el caso de proyectos de inversión, o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación;

Que, el numeral 29.1 del artículo 29 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, señala que *"Las inversiones ingresan a la fase de Ejecución del Ciclo de Inversión luego de contar con la declaración de viabilidad, en el caso de proyectos de inversión (...)"*;

Que, el numeral 32.1 del artículo 32 de la Directiva N° 001-2019-EF/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 y modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01, indica que *"La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico o documento equivalente debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales o la disponibilidad física del predio o terreno, según corresponda, para garantizar la ejecución de la inversión y prestación de servicios durante la operación de los activos generados con la ejecución de la misma; salvo que, por el tipo de inversión, dichos aspectos se desarrollen durante la elaboración del expediente técnico o documento equivalente o en la ejecución física, lo cual debe ser sustentado por la UEI en el expediente técnico o documento equivalente..."*;

Que, se precisa que, de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 del 15 de setiembre de 2021, que aprueba el Manual de Operaciones de PROVIAS DESCENTRALIZADO, los procedimientos de adquisición y expropiación de los inmuebles, se desarrollarán durante la ejecución física del proyecto, siendo implementado por la Gerencia de Obras a través de su área de PACRI, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 (Funciones de la Gerencia de Obras);

Que, asimismo, el numeral 32.3 del artículo 32 de la Directiva, establece que *"Previamente al registro del resultado del expediente técnico o documento equivalente, la UEI remite el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión debidamente visado y firmado a la UF para su revisión, evaluación y posterior aprobación de la consistencia de dicho documento con la concepción técnica y el dimensionamiento del proyecto de inversión. La*

aprobación de la referida consistencia constituye requisito previo para la aprobación del expediente técnico o documento equivalente." (El resaltado es nuestro);

Que, conforme al numeral 32.4 del artículo 32 de la antes citada Directiva establece que la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión;

Que, en el artículo 15 del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, el titular de un proyecto de inversión sujeto al SEIA (Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental), antes de iniciar la ejecución de obras, debe obtener una Certificación Ambiental de la Autoridad Competente conforme lo establece el presente Reglamento, la Ley del SEIA, Ley N° 27446, sus normas reglamentarias, modificatorias y conexas;

Que, el Estudio Definitivo presenta los documentos de acuerdo a lo señalado en el numeral 8.2.1.4 Informe N° 4 (Informe Final-Expediente Técnico de obra), de los Términos de Referencia del Contrato N° 064-2019-MTC/21; el cual está conformado por los siguientes volúmenes:

- Volumen I: Resumen Ejecutivo.
- Volumen II: Estudios Básicos de Ingeniería
- Volumen III: Memoria Descriptiva, Especificaciones Técnicas y Metrados
- Volumen IV: Costos y Presupuestos
- Volumen V: DIA
- Volumen VI: Planos
- Volumen VII: Anexos
- Volumen VIII: Tutor de Impresión de Informe Final;



Que, por medio del Informe N° 011-2023-HRRQ, de fecha 18 de agosto del 2023, el Especialista de Costos y Presupuestos de la Gerencia de Estudios, otorga la conformidad técnica en la especialidad de Metrados, Costos y Presupuestos del Informe Final del Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión N° 01: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas"; con un presupuesto de obra ascendente al monto de S/ 9 904, 386.69 (Nueve millones novecientos cuatro mil trescientos ochenta y seis con 69/100 Soles), con precios referidos al mes de abril de 2023 y un plazo de ejecución de 120 días calendario;



Que, a través del Informe N° 1121-2023-MTC/21.OAJ de fecha 20 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración la normativa antes revisada, la opinión técnica de la Gerencia de Estudios y la documentación remitida, correspondiente al Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión N° 01: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas", el que cuenta con la conformidad emitida por los Especialistas de la citada Gerencia a través de sus informes; así como, la certificación ambiental y la aprobación de la consistencia técnica del proyecto expedida por el órgano responsable, emite opinión favorable desde el punto de vista legal y recomienda la aprobación del referido Expediente Técnico de Obra;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica en el ámbito de su competencia; y,



Resolución Gerencial

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 029-2006-MTC, Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01; en uso de la atribución conferida por el artículo 7 y el literal m) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - PROVÍAS DESCENTRALIZADO, aprobado por la Resolución Ministerial N° 897-2021-MTC/01.02 y la delegación de funciones establecidas en la Resolución Directoral N° 473-2022-MTC/21;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar administrativamente el Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión N° 01: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas", de acuerdo a las siguientes características:

"MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL DV. CUELCHO - CUELCHO, DV. CUELCHO - CHONTAPAMPA, EN LOS DISTRITOS DE CHILIQUN Y QUINJALCA DE LA PROVINCIA DE CHACHAPOYAS, DEPARTAMENTO DE AMAZONAS"						
LONGITUD (KM)	UBICACIÓN			PRESUPUESTO S/.	PRECIOS A	PLAZO DE EJECUCION (DÍAS CALENDARIO)
	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO			
8+745	AMAZONAS	CHACHAPOYAS	CHILIQUN - QUINJALCA	9,904,386.69	30/04/2023	120 DÍAS CALENDARIOS

Artículo 2.- El Consultor CONSORCIO VIA INGENIEROS, asume la responsabilidad técnica total del Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas - departamento de Amazonas".

Artículo 3.- El personal profesional de ingeniería que ha intervenido en la revisión y análisis técnico del Estudio Definitivo del Proyecto de Inversión N° 01: "Mejoramiento del Camino Vecinal: Dv. Cuelcho - Cuelcho, Dv. Cuelcho - Chontapampa, en los distritos de Chiquin y Quinjalca de la provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas", es responsable del contenido de los informes que sustentan su conformidad, motivo por el cual, la presente Resolución no convalida los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido advertidos al momento de elaborar los informes de conformidad respectivos.

Artículo 4.- El presente Estudio Definitivo permanecerá en la Gerencia de Estudios para su custodia, conservación y archivo correspondiente.



Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a CONSORCIO VIA INGENIEROS, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. JANINA LUCY ESPINOZA TORRES
Gerente de Estudios
PROVIAS DESCENTRALIZADO

NNL/cglic
Exp. N° 1012325802



PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

DECRETO LEGISLATIVO
N° 1192

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante Ley N° 30335, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo, la facultad de legislar en materia administrativa, económica y financiera, por un plazo de noventa (90) días calendario;

Que, en ese sentido el literal a) del artículo 2 del citado dispositivo legal, establece la facultad de legislar para promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, las asociaciones público privadas, así como facilitar y optimizar los procedimientos en todos los sectores y materias involucradas, incluyendo mecanismos de incentivos y reorientación de recursos, que garanticen su ejecución en los tres niveles de gobierno y en las distintas actividades económicas y/o sociales;

Que, resulta indispensable contar con un marco legal unificado que regule la Adquisición, Expropiación, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y otras medidas para la ejecución de Obras de Infraestructura y demás casos de necesidad pública o seguridad nacional previstas en la Constitución Política del Perú, con la finalidad de promover, fomentar y agilizar la inversión pública y privada, generar empleo productivo y mejorar la competitividad del país;

De conformidad con lo establecido en el literal a) del artículo 2 de la Ley N° 30335 y el artículo 104 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO
QUE APRUEBA LA LEY MARCO
DE ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN
DE INMUEBLES, TRANSFERENCIA DE INMUEBLES
DE PROPIEDAD DEL ESTADO, LIBERACIÓN
DE INTERFERENCIAS Y DICTA OTRAS MEDIDAS
PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS
DE INFRAESTRUCTURA**

TÍTULO I

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto establecer el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú.

Es de interés público primordial la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura.

Artículo 2.- Entidades bajo el ámbito de aplicación

El presente Decreto Legislativo es de aplicación para todas las entidades del sector público en todos los niveles de gobierno, personas naturales o personas jurídicas.

Artículo 3.- Principios

Son principios orientadores del presente Decreto Legislativo:

3.1. **Armonización de intereses:** En el desarrollo de los procesos regulados en el presente Decreto Legislativo, las entidades públicas deberán armonizar los intereses del Estado que requieren procesos ágiles y expeditivos para desarrollar las Obras de Infraestructura necesarias para el desarrollo del país con los derechos de los Sujetos Pasivos.

3.2. **Celeridad y eficacia:** Quienes participan en los procesos regulados en el presente Decreto Legislativo deben ajustar su actuación a fin de lograr la obtención oportuna de los inmuebles, evitando actuaciones que constituyan meros formalismos, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido proceso o vulnere el ordenamiento jurídico.

3.3. **Transparencia:** Toda la información que se utilice para los procesos regulados en el presente Decreto Legislativo deberán ser de conocimiento ciudadano, bajo el principio de publicidad establecido en el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM o norma que lo sustituya.

Artículo 4.- Definiciones

Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, se entiende por:

4.1. **Adquisición:** Es la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo.

4.2. **Beneficiario:** Es el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura. El único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos.

4.3. **Certificado de Posesión:** Certificado, constancia o documento que acredite la posesión continua, pacífica, pública del predio y una o más pruebas complementarias establecidas en marco legal para el proceso de formalización urbana o rural

4.4. **Expropiación:** Es la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en el presente Decreto Legislativo.

4.5. **Incentivo:** Es monto pagado de forma adicional al Sujeto Pasivo, equivalente al 10% del valor comercial del inmueble que aplica solo en los casos que acepte transferir la propiedad del inmueble en el marco del proceso de Adquisición.

4.6. **Formulario Registral:** Es el documento que contiene el acto de transferencia efectuado en el marco del proceso de Adquisición de inmuebles suscrito ante Notario Público debidamente habilitado, quien certifica el contenido y firmas. El Notario deberá llevar un registro extra protocolar de dichos formularios.

4.7. **Interferencias:** Son las instalaciones existentes a cargo de empresas o entidades prestadoras de servicios públicos y otras instalaciones o bienes que se encuentren dentro del área del derecho de vía o de ejecución de Obras de Infraestructura. Incluyen de manera no limitativa, a los bienes muebles e inmuebles que sirven para la prestación directa e indirecta del servicio público, los paneles, canales, paraderos, señalización, semáforos.

4.8. **Obras de Infraestructura:** Comprenden la ejecución de proyectos de inversión pública, asociaciones público privadas y aquellos mecanismos de promoción de la inversión privada creados o por crearse.

4.9. **Procesos:** Comprenden los procesos destinados a la Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles entre entidades públicas y liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura.

4.10. **Sujeto Activo:** Es el Ministerio competente del sector, el Gobierno Regional y el Gobierno Local responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación.

4.11. **Sujeto Pasivo:** Es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación conforme a las reglas contenidas en el presente Decreto Legislativo.

4.12. **Tasación:** es la valuación elaborada de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o la entidad competente, a solicitud del Sujeto Activo, para determinar: i) el valor comercial del inmueble; y, ii) una indemnización por el eventual perjuicio que incluya, en caso corresponda, el daño emergente y lucro cesante.

4.13. **Valor Estimado del Inmueble:** Es la estimación del precio del bien inmueble que se realiza para efectuar un pago anticipado al Sujeto Pasivo a fin que el Sujeto Activo obtenga la posesión anticipada del mismo.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES A LA ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN

Capítulo I

Sujetos intervinientes

Artículo 5.- Del Beneficiario y el Sujeto Activo

5.1. Es obligatorio individualizar al Beneficiario de la Adquisición o Expropiación, que podrá ser el mismo Sujeto Activo o una entidad pública distinta.

5.2. Cuando se justifique en razones de oportunidad o eficiencia, la Adquisición y la Expropiación de los inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura bajo competencia de una entidad pública, pueden ser realizadas por otra entidad pública, constituyéndose aquella en Beneficiario y ésta en Sujeto Activo. En este caso, las entidades suscriben un acuerdo identificando la entidad que actúe como Sujeto Activo y como Beneficiario.

5.3. Es nula la Adquisición o Expropiación a favor de persona natural o jurídica privada. Dicha nulidad se declara sin perjuicio de las acciones civiles y penales que en defensa de su derecho tiene expedido de ejercer el Sujeto Pasivo.

5.4. La Adquisición o Expropiación no pueden ser realizadas cuando se funda en causales distintas a las previstas en el presente Decreto Legislativo, cuando tiene por objeto el incremento de las rentas públicas o cuando responde a la necesidad de ejercitar derechos reales temporales sobre el bien inmueble.

Artículo 6.- Del Sujeto Pasivo en bienes inmuebles inscritos

Para los procesos de Adquisición y Expropiación, se considera como Sujeto Pasivo a quien cumpla uno de los siguientes supuestos:

6.1. Su derecho de propiedad se encuentra inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, salvo la existencia de poseedor quien adquirió por prescripción declarada judicial o notarialmente con título no inscrito.

6.2. Su derecho de propiedad se acredita mediante documento de fecha cierta y el tracto sucesivo respecto del titular registral.

En este supuesto el Sujeto Activo publica un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El aviso contiene:

- i. Nombre del Sujeto Activo y su domicilio legal.
- ii. La ubicación exacta del inmueble, incluyendo su partida registral.
- iii. Nombre del titular registral del bien inmueble.
- iv. Nombre del propietario que acredite su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta y el respectivo tracto sucesivo del titular registral.
- v. El plazo que tendrán los terceros interesados para cuestionar la propiedad y presentarse ante el Sujeto Activo es de diez días hábiles contados a partir de la última publicación. En este caso, el tercero interesado debe presentar un documento de fecha cierta que acredite su derecho de propiedad y el tracto sucesivo respecto del titular registral.

Cuando no se presenten terceros interesados dentro del plazo señalado, el propietario que acredite mediante documento de fecha cierta, su propiedad y el tracto sucesivo respecto del titular registral, es considerado Sujeto Pasivo de la Adquisición y Expropiación.

En el supuesto regulado en el párrafo precedente, el Sujeto Activo solicita la inscripción a favor del Beneficiario. El registrador procede a inscribir el inmueble a favor del Beneficiario por el sólo mérito del Formulario Registral suscrito por el Sujeto Pasivo y el Beneficiario. En estos casos, el registrador debe realizar la inscripción, bajo responsabilidad, sin necesidad de inscribir la titularidad del propietario con derecho no inscrito que acredita propiedad con documento de fecha cierta.

Cuando se presente uno o más de un tercero interesado durante el plazo establecido, se inicia el proceso de Expropiación considerando como Sujeto Pasivo al titular registral. Si se presenta uno o más terceros interesados incluso fuera del plazo previsto, éstos pueden iniciar las acciones legales correspondientes únicamente contra el Sujeto Pasivo, al cual el Sujeto Activo pague el valor de la Tasación.

6.3. Tratándose de bienes de dominio privado del Estado, el Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o mediante certificado, constancia o documento que acredite la posesión emitido por la autoridad competente de conformidad con las leyes de la materia. En estos casos, el poseedor adjunta documentación en calidad de prueba complementaria.

6.4. En los casos que exista proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a aquellos que consten en el registro respectivo y se constituyan como partes en el litigio, en cuyo caso se consigna a favor de la autoridad respectiva el pago del monto de la indemnización justipreciada, hasta que por proceso arbitral o judicial, debidamente consentido y ejecutoriado, se determine el mejor derecho de propiedad.

6.5. En cualquiera de los casos referidos en los numerales precedentes, el Sujeto Activo está obligado a notificar a los ocupantes del bien inmueble.

Artículo 7.- Identificación de Sujeto Pasivo en bienes inmuebles no inscritos

7.1. Cuando el inmueble no se encuentre inscrito, el Sujeto Activo publica un aviso por dos veces con intervalos de tres días calendario en el diario oficial El Peruano y en un diario de circulación nacional. El referido aviso debe contener:

- i. El Sujeto Activo y su domicilio legal.
- ii. La ubicación exacta del inmueble.
- iii. El plazo que tienen los interesados para presentarse, que es de diez días hábiles contados a partir de la última publicación.

Antes de la última publicación a la que se refiere el numeral 7.1., el aviso se notifica a los ocupantes del bien inmueble.

Cuando se presente un tercero que acredite su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta o que adquiere por prescripción declarada judicial o notarialmente, es considerado Sujeto Pasivo de la Adquisición y Expropiación.

Cuando se presente más de un tercero interesado

durante el plazo establecido, se inicia el proceso de Expropiación considerando como Sujeto Pasivo al titular que acredite su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta más reciente; con excepción del supuesto regulado en el artículo 1135 del Código Civil, en cuyo caso es considerado como Sujeto Pasivo al titular que acredite su derecho de propiedad mediante documento de fecha cierta más antiguo. Si se presentan terceros interesados incluso fuera del plazo previsto, éstos pueden iniciar las acciones legales correspondientes contra el Sujeto Pasivo, al cual el Sujeto Activo pague el valor de la Tasación.

Cuando no se presente ningún interesado, la presunción establecida en el artículo 912 del Código Civil no es oponible al Sujeto Activo.

7.2. El Sujeto Pasivo es el poseedor con más de diez años de antigüedad que tenga título de posesión inscrito, o cuya posesión se haya originado en mérito a resolución judicial o administrativa, o mediante certificado, constancia o documento que acredite la posesión emitido por la autoridad competente de conformidad con las leyes de la materia. En estos casos, el poseedor adjunta documentación en calidad de prueba complementaria.

7.3. En los casos que exista proceso judicial o arbitral que discuta la propiedad del bien a expropiarse, se entenderá como Sujeto Pasivo a las partes en litigio, en cuyo caso se consigna el pago del monto de la indemnización justipreciada, hasta que por proceso arbitral o judicial, debidamente consentido y ejecutoriado, se determine el mejor derecho de propiedad.

7.4. Cuando no se presente algún tercero interesado o los que se presentan no acrediten su derecho de propiedad, se presume que el bien inmueble es del Estado, sin perjuicio del derecho de cobro por el valor de la Tasación que puede ejercer el propietario.

Artículo 8.- Sujeto Pasivo en regímenes especiales

8.1. En los casos de Adquisición y Expropiación de bienes inmuebles sujetos a régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, se considera Sujeto Pasivo de la propiedad común inscrita a la Junta de Propietarios de conformidad con la Ley N° 27157.

8.2. Para el proceso de Adquisición de la propiedad común es aplicable lo establecido en el artículo 43 de la Ley N° 27157 o norma que lo sustituya.

8.3. Con la Adquisición o Expropiación, el Sujeto Activo solicita la exclusión e independización registral de las áreas que se encuentren bajo dicho régimen ya sean exclusivas o comunes, siempre que éstas no constituyan áreas esenciales para el uso del predio.

8.4. El registrador por el sólo mérito de i) el Formulario Registral o norma que aprueba la ejecución de la Expropiación a favor del Beneficiario, ii) de la constancia que emita el verificador catastral en el sentido que las áreas excluidas e independizadas no afectan el uso esencial del predio y (iii) pago y/o consignación a nombre de la Junta de Propietarios; debe inscribir dichos actos en la oficina registral del Registro de Predios de la Sunarp.

8.5. En caso que las áreas requeridas no puedan ser excluidas por afectar el uso esencial del predio, el Sujeto Activo adquiere o expropia la totalidad del mismo de ser necesario.

Capítulo II

Bienes objeto de Adquisición y Expropiación

Artículo 9.- Bienes objeto de Adquisición y Expropiación

9.1. Son objeto de Adquisición y Expropiación todos los bienes inmuebles de dominio privado.

9.2. El tratamiento de los locales y bienes de las misiones diplomáticas, oficinas consulares y organizaciones internacionales está sujeto a lo dispuesto por los tratados de los que el Perú es parte y otras normas de derecho internacional que puedan ser aplicables al Estado peruano. Cuando corresponda, se considerará también respecto de dichos locales y bienes el principio de reciprocidad.

Artículo 10.- Subsuelo y sobresuelo

10.1. El ejercicio del derecho de propiedad relativa al uso del subsuelo y sobresuelo, se ejerce dentro de

los límites establecidos en el Código Civil, el presente Decreto Legislativo, leyes aplicables y las disposiciones reglamentarias que se emitan, asegurando su utilización en favor del interés público.

10.2. La propiedad sobre el subsuelo y sobresuelo se extiende hasta donde sea útil al propietario del bien inmueble el ejercicio de su derecho conforme a la zonificación, a los procesos de habilitación y subdivisión y a los requisitos y limitaciones que establecen las disposiciones en concordancia con el Código Civil y normatividad sectorial.

10.3. La propiedad del subsuelo y sobresuelo pueden ser materia de Adquisición y Expropiación, independientemente del suelo, sin perjuicio de lo señalado en la Sexta Disposición Complementaria Final.

10.4. Solo en el caso que por el hecho de la Adquisición, Expropiación o Servidumbre, la propiedad del inmueble no pueda ser usada o explotada parcial o totalmente, o que el valor comercial de la propiedad del suelo se deprecie significativamente, el Sujeto Activo puede optar por expropiar todo el inmueble.

Artículo 11.- Adquisición o Expropiación total

El Sujeto Pasivo podrá solicitar la Adquisición o Expropiación total, cuando el remanente del bien inmueble que no es afectado sufre una desvalorización significativa o resultare inútil para los fines a que estaba destinado con anterioridad a la Adquisición o Expropiación parcial.

Capítulo III

Del Valor de la Tasación

Artículo 12.- Órgano encargado de la Tasación

El valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico.

Artículo 13.- Fijación del valor de la Tasación

La fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando lo siguiente:

13.1. El valor comercial del inmueble: Incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso.

Asimismo, se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder. En el caso de los cultivos no permanentes sembrados antes de la fecha de comunicación establecida en el numeral 20.2 del artículo 20, el Sujeto Activo puede acordar un plazo para la entrega del bien inmueble en el que se considere la cosecha de los mismos; de lo contrario, la valorización debe considerar el valor de los cultivos no permanentes.

En ningún caso la Tasación comprende el valor de las mejoras o cultivos realizados en el inmueble con posterioridad a la fecha establecida en el numeral 20.2 del artículo 20.

13.2. El valor del perjuicio económico: Incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta. Asimismo incluye los gastos de traslado de bienes dentro del territorio nacional en que deberá incurrir el Sujeto Pasivo como consecuencia de la Adquisición o Expropiación, como parte del daño emergente.

13.3. El valor de la Tasación debe tener una antigüedad no mayor a dos años al momento de la expedición de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación.

13.4. En el proceso de Expropiación, la indemnización justipreciada es el valor de la Tasación, constituyendo el precio a pagarse por todo concepto al Sujeto Pasivo.

13.5. Corresponde al Sujeto Activo asumir el pago de los gastos registrales y notariales como consecuencia de

la Adquisición y Expropiación, los cuales no forman parte del Valor de la Tasación.

Artículo 14.- Plazo de la Tasación

14.1. En un plazo que no excederá de cinco días hábiles contados desde la recepción del Expediente Técnico legal completo, el órgano encargado de la Tasación, designa a los peritos, de conformidad a la normatividad vigente.

14.2. Excepcionalmente y dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, el órgano encargado de la Tasación podrá realizar la designación de peritos no adscritos del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por razones de mayor complejidad o en caso la situación lo amerite debidamente justificadas.

14.3. La Tasación debe efectuarse en un plazo no mayor de dos meses contados a partir de la designación del Perito conforme el procedimiento establecido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 15.- Requisitos para la Tasación

El Expediente Técnico Legal que contiene la solicitud de Tasación que presente el Sujeto Activo al órgano encargado de la Tasación, cumple como mínimo con los siguientes requisitos, bajo responsabilidad:

15.1 Documentos del predio:

- a) Memoria Descriptiva.
- b) Plano de afectación en el que se detalle: Cuadro técnico de linderos y medidas perimétricas del área matriz y del área afectada, ubicación y/o localización del inmueble, el detalle de la afectación debidamente geo referenciado en coordenadas UTM.
- c) Plano de distribución, en el caso que haya edificaciones.
- d) Copia informativa de la partida registral con una antigüedad no mayor a seis meses de su expedición, en caso de tratarse de bien inmueble inscrito.
- e) Declaratoria de Fabrica o de Edificación, si la hubiera.
- f) Declaración Jurada de Autoavalúo, correspondiente al último año, si la hubiera.
- g) Relación cuantificada de cultivos permanentes y/o transitorios indicando sus características, si los hubiera.
- h) Relación cuantificada de obras complementarias e instalaciones fijas y permanentes, si las hubiera.
- i) En caso de construcciones especiales; cuando las hubiere, se acompaña la siguiente documentación: Planos, memoria descriptiva y especificaciones técnicas relativas a las mismas.
- j) Valor Estimado del Inmueble, si la hubiera.

15.2 Documentos del Sujeto Pasivo:

- a) Copia simple del Título de propiedad, y en caso de no ser propietario la constancia de posesión considerando los supuestos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo.
- b) Documento que acredite la identidad, denominación social o razón social del Sujeto Pasivo:
 - En caso de persona natural: Copia simple del documento de identidad del titular afectado o de la certificación de identidad emitida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Reniec.
 - En caso de persona jurídica: Copia informativa de la partida registral actualizada, emitida por el Registro de Personas Jurídicas de la Sunarp.

15.3 Requisitos para fijar la indemnización por el Perjuicio Económico

Identificar y detallar el perjuicio económico, adjuntando la documentación que acredite el lucro cesante y el daño emergente y/o el informe de sustento. Adicionalmente, el informe del Sujeto Activo que cuantifique el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta, entre otros, que asumiría el Sujeto Pasivo.

La certificación suscrita por el funcionario responsable del Sujeto Activo en la que se declara que ha revisado el expediente técnico, que cuenta con la documentación técnica y legal completa.

15.4 Los propietarios, poseedores y ocupantes de los bienes inmuebles destinados a la ejecución de las Obras de Infraestructura deben prestar facilidades para la inspección ocular a cargo del perito. La falta de inspección ocular como consecuencia de la negativa de propietarios, poseedores y ocupantes, no anula el Informe Técnico de Tasación.

15.5 La designación de peritos se puede realizar teniendo en cuenta cada predio afectado por la ejecución de Obras de Infraestructura.

TÍTULO III

DE LA ADQUISICIÓN

Artículo 16.- Identificación de los inmuebles materia de Adquisición

16.1. Dentro de los diez días hábiles siguientes de identificados los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo comunica dicha situación a los Sujetos Pasivos y ocupantes del bien inmueble.

16.2. En el plazo de siete días hábiles de la comunicación al Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo remitirá a la Sunarp: i) cargo de notificación de la comunicación a la cual se refiere el numeral anterior; ii) identificación de la partida registral; y, iii) orden de anotación preventiva, la misma que tiene una vigencia máxima de un año o hasta que el Sujeto Activo informe la transferencia registral del bien inmueble a su favor, lo que ocurra primero.

16.3. El registrador por el sólo mérito de la documentación indicada en el numeral anterior, debe inscribir la anotación preventiva en el Registro de Predios de la Sunarp, bajo responsabilidad.

16.4. Tratándose de Obras de Infraestructura a ser ejecutadas mediante el mecanismo de asociaciones público privadas, las gestiones para la Adquisición de los inmuebles se pueden iniciar a más tardar con la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública, considerando la naturaleza y características del proyecto.

La identificación de los inmuebles para el caso de las Asociaciones Público Privadas calificadas como autosostenibles se pueden iniciar a más tardar con los estudios desarrollados para la etapa de diseño del proyecto, considerando la naturaleza y características del proyecto.

Artículo 17.- Expediente técnico legal

Dentro de un plazo no mayor de seis meses siguientes a la identificación de los inmuebles que se requieran para la ejecución de las Obras de Infraestructura, el Sujeto Activo remite al órgano encargado de la Tasación, los expedientes técnicos legales necesarios para la Tasación.

Tratándose de Asociaciones Público Privadas, el plazo referido en el párrafo anterior será de cuatro meses.

Artículo 18.- Tasación

La Tasación deberá efectuarse en un plazo no mayor de dos meses de designado el perito conforme al procedimiento establecidos en el artículo 14 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 19.- Trato directo

La Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el presente Decreto Legislativo.

Artículo 20.- Procedimiento

20.1. Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 del artículo 16 del presente Decreto Legislativo. Dichas gestiones son responsabilidad del Sujeto Activo quien puede realizarlas a través de una entidad del Estado o contratar a personas naturales o jurídicas.

20.2. Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de diez días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente:

- i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder.
- ii. Valor de la Tasación.
- iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo.
- iv. Modelo del Formulario Registral por trato directo.

El Sujeto Activo, previa a la emisión de la Carta de Intención de Adquisición debe contar con el certificado de búsqueda catastral y la certificación de disponibilidad presupuestal para financiar el pago del valor indicado en dicha Carta.

20.3. El Sujeto Pasivo cuenta con un plazo de quince días hábiles, para comunicar su aceptación a la oferta de Adquisición efectuada por el Sujeto Activo.

20.4. En caso de aceptación del Sujeto Pasivo se aplica el siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial, resolución del gobernador regional en caso de Gobiernos Regionales; o decreto de alcaldía en caso de los Gobiernos Locales, según corresponda, aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo al que se hace referencia el inciso iii) del numeral 20.2 del presente artículo. La facultad para aprobar el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el Incentivo, pueden ser delegados a otros órganos, conforme a ley
- b. Una vez emitida la norma a la que se hace referencia en el literal precedente, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de veinte días hábiles para gestionar la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y para efectuar el pago del valor total de la Tasación, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir
- c. Para efectos de la inscripción es título suficiente para acreditar la transferencia la presentación conjunta del Formulario Registral y el documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo. Se considera como precio de la Adquisición el monto del valor de Tasación más el Incentivo. Si el inmueble forma parte de uno de mayor extensión inscrito, debe de indicarse el número de partida y adjuntarse la documentación gráfica correspondiente para su independización, los cuales deben ser suscritos por verificador catastral del Registro de Predios.
- d. La demora en el pago del valor de la Tasación genera intereses legales, los mismos que deben ser calculados desde el vencimiento del plazo establecido en el literal a. del presente numeral hasta la fecha efectiva de pago, salvo que la demora en el pago se deba a causales atribuibles al Sujeto Pasivo.
- e. Luego del pago correspondiente, el Sujeto Pasivo debe desocupar y entregar el bien inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, salvo acuerdo expreso con el Sujeto Activo que establezca un plazo menor.
- f. En caso que el Sujeto Pasivo no cumpla con entregar el inmueble, dentro del plazo señalado en el literal precedente, el Sujeto Activo dentro de los dos días hábiles de cumplido el plazo sin la entrega del inmueble, por única vez requiere al Sujeto Pasivo la entrega del inmueble dentro del plazo de cinco días hábiles bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva regulado en el Título V del presente Decreto Legislativo.

20.5. Transcurrido el plazo a que se refiere el numeral 20.3, sin que el Sujeto Pasivo haya aceptado la oferta de Adquisición, esta última se considera rechazada y se da inicio al proceso de Expropiación regulado en el Título IV del presente Decreto Legislativo.

Artículo 21.- Sobre los acuerdos de Adquisición

21.1. El acuerdo de transferencia entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo como resultado del trato directo se formaliza mediante la firma del Formulario Registral. Si el Beneficiario es distinto al Sujeto Activo, aquél suscribe el Formulario Registral conjuntamente con el Sujeto Pasivo.

21.2. El Formulario Registral consta de dos secciones:

- a. Sección I: acto inscribible, en el cual incluirá la identificación del bien inmueble, Sujeto Activo, Sujeto Pasivo, Beneficiario, valor de la Tasación y el Incentivo, y de ser el caso, la exclusión del régimen de propiedad horizontal, independización o inmatriculación, monto pagado en caso de entrega provisional y levantamiento de cargas y gravámenes, entre otros.
Para la identificación del bien inmueble, se seguirán las siguientes reglas:
 - i. Si el inmueble está inscrito, se debe indicar el número de la partida electrónica.
 - ii. Si el inmueble no está inscrito, debe adjuntarse la documentación gráfica correspondiente suscrita por el verificador catastral del Registro de Predios.
 - iii. Si el inmueble forma parte de uno de mayor extensión inscrito, debe indicar el número de partida registral y adjuntarse la documentación gráfica correspondiente para su independización suscrita por el verificador catastral del Registro de Predios.
 - iv. Para todos los casos, se identifica al Sujeto Activo, Sujeto Pasivo y el Beneficiario de la Adquisición, pudiendo incorporar derechos superficiales y cualquier otro derecho real que ostente el Sujeto Pasivo sobre el bien inmueble materia de Adquisición, siempre que estén orientados a facilitar la entrega de la posesión del bien inmueble.
- b. Sección II: actos no inscribibles, que son las condiciones y requisitos que acuerden el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, siempre que no se opongan a lo establecido en el presente Decreto Legislativo.

21.3. El contenido del Formulario Registral es aprobado por Sunarp.

21.4. El Formulario Registral es título suficiente para su inscripción en la Sunarp.

21.5. El Sujeto Activo puede celebrar contratos preparatorios o demás pactos permitidos por el Código Civil, con el propósito de obtener la posesión anticipada de los bienes inmuebles, para lo cual puede efectuar un pago hasta por el monto equivalente al cincuenta por ciento del Valor Estimado del Inmueble, el mismo que se considera como pago a cuenta del valor de la Tasación, previa certificación de disponibilidad presupuestal para financiar el pago del Valor Estimado del Inmueble. En este supuesto, el Sujeto Activo debe solicitar el bloqueo registral ante el Registro de Predios de la Sunarp, la misma que tendrá una vigencia máxima de dos años o hasta que el Sujeto Activo informe que ha culminado el proceso de Adquisición, lo que ocurra primero.

21.6. El Valor Estimado del Inmueble comprende únicamente la valuación del predio y sus mejoras elaborada de conformidad con lo establecido en el Reglamento Nacional de Tasaciones, por el órgano encargado de la Tasación a solicitud del Sujeto Activo. Para la determinación de la Valor Estimado del Inmueble se requiere un plano de afectación en coordenadas UTM, indicando la ubicación y distribución en caso haya una edificación, breve descripción, fotografías y documentos de identificación del Sujeto Pasivo. El Valor Estimado del Inmueble debe ser elaborado en un plazo de treinta días calendario, contados desde la designación del perito.

21.7. No procede la suscripción de los acuerdos de Adquisición cuando exista duplicidad de partida real y que no corresponde a una superposición gráfica, o proceso judicial en que se discuta la propiedad del bien inmueble y tenga medida cautelar inscrita.

21.8. Incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV y V, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el presente artículo, siempre

que conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos se efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles.

Artículo 22.- Inscripción registral

Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, el Sujeto Activo o el Beneficiario, si es distinto a aquél, remite al Registro de Predios de la Sunarp, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor de la Tasación, incluyendo el Incentivo, a favor del Sujeto Pasivo.

El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los documentos indicados en el presente artículo debe inscribir la Adquisición a nombre del Beneficiario, bajo responsabilidad.

Artículo 23.- Adquisición a cargo del inversionista privado

23.1 El organismo promotor de la inversión privada evalúa y determina en los respectivos contratos de asociación público privada el régimen aplicable a las Adquisiciones de inmuebles por parte del inversionista.

23.2 Tratándose de contratos en los cuales el Estado no pueda entregar la totalidad de los predios necesarios para la ejecución del proyecto a la fecha de cierre del proceso de promoción de la inversión privada, dichos contratos pueden establecer que la elaboración de los expedientes técnicos legales son realizados por el inversionista durante la etapa de elaboración de los estudios definitivos y entregados al Sujeto Activo en el plazo máximo determinado por el organismo promotor de la inversión privada respectivo.

23.3 En caso el contrato lo disponga, el inversionista efectúa la implementación, gestión y/o culminación del proceso de Adquisición por trato directo y liberación de Interferencias conforme a lo previsto en el presente Decreto Legislativo. En dicho caso, el inversionista privado se obliga a obtener la propiedad del inmueble, a favor del Beneficiario, mediante Adquisición por trato directo.

23.4 Los costos derivados de la Adquisición de los inmuebles afectados, a criterio del organismo de promoción de la inversión privada, son asumidos por el inversionista e incorporados dentro de la oferta durante el proceso de promoción de la inversión privada; o, serán asumidos por el Sujeto Activo conforme se regule en los respectivos contratos de asociación público-privada.

23.5 El reembolso comprende únicamente el valor de Adquisición del inmueble, con el límite del monto establecido en el artículo 13, así como los gastos incurridos debidamente acreditados y no podrán superar el límite establecido por el Sujeto Activo en el contrato de asociación público privada o acuerdo previo con el inversionista privado para cada caso.

23.6 Una vez recibida la solicitud de reembolso, el Sujeto Activo tiene un plazo máximo de treinta días hábiles para efectuar dicho reembolso. La demora en el pago del reembolso genera intereses legales, los mismos que deben ser calculados desde el vencimiento del plazo establecido en el párrafo anterior hasta la fecha efectiva de pago, salvo que la demora en el pago se deba a causales atribuibles al inversionista.

23.7 Una vez que el inversionista informe el agotamiento de las gestiones para adquirir el inmueble por Adquisición o transcurrido el plazo establecido en esta norma, el Sujeto Activo inicia el proceso de Expropiación. Para tales efectos, el inversionista presenta un informe sustentado al Sujeto Activo, incluyendo los documentos que acrediten el agotamiento de la Adquisición por trato directo.

TÍTULO IV

DE LA EXPROPIACIÓN

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 24.- Ámbito de aplicación

24.1. La Expropiación a que se refiere el Artículo 70 de la Constitución Política del Perú, el Artículo 928 del Código Civil, se rigen por la presente Ley.

24.2. La Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley, y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo.

Artículo 25.- Ley autoritativa de Expropiación

En la ley que se expida en cada caso debe señalarse la razón de necesidad pública o seguridad nacional que justifica la Expropiación.

Capítulo II

Procedimiento expropiatorio

Artículo 26.- Inicio del proceso de expropiación

El rechazo de la oferta de Adquisición regulada en el numeral 20.5 da inicio al proceso de Expropiación regulado en el presente Título. Esta condición se cumple, siempre que se haya emitido la ley autoritativa previa al que se refiere el artículo precedente.

Artículo 27.- Procedimiento de Expropiación

En el plazo máximo de cinco días hábiles del rechazo a la oferta de Adquisición, el Sujeto Activo debe expedir la norma que apruebe la ejecución de Expropiación del bien inmueble y el valor de la Tasación determinado por el órgano encargado de las tasaciones durante el Proceso de Adquisición por trato directo.

El pago por consignación efectuada bajo los alcances del presente Decreto Legislativo, surtirá efectos respecto al Sujeto Activo, sin perjuicio del derecho que tengan terceros afectados para accionar contra quien hubiere recibido el pago o consignación indebidamente.

Artículo 28.- Sobre la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación

28.1 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación será a través de la resolución ministerial; acuerdo regional en el caso de Gobiernos Regionales; o mediante acuerdo de concejo en caso de los Gobiernos Locales. Dicha norma deberá contener:

- Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la Expropiación. De ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación.
- Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y/o el Certificado de Búsqueda Catastral, según corresponda, los cuales deberán ser expedido por la Sunarp en un plazo máximo de quince días hábiles.
- Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo. En caso que se encuentre en discusión la propiedad del inmueble dentro de un proceso judicial o arbitral, la consignación se realiza ante la autoridad respectiva que tenga a su cargo el proceso.
- La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp, bajo responsabilidad y sanción de destitución. De ser el caso, la norma debe ordenar el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado. En estos casos, el Registrador debe proceder a su levantamiento, bajo responsabilidad.
- La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo de treinta días

hábiles siguientes de notificada la norma, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación.

28.2 El Sujeto Activo, previa a la emisión la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación, deben contar con los recursos necesarios en su presupuesto institucional aprobado para financiar el pago del valor de la Tasación.

28.3 La consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada debe efectuarse dentro de los cinco días hábiles de emitida la norma que aprueba la Expropiación, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

28.4 La norma que apruebe la ejecución de la Expropiación es publicada en el diario oficial El Peruano y notificada notarialmente o a través del juez de paz, conforme a la Ley 29824, Ley de Justicia de Paz, al Sujeto Pasivo. La referida resolución es notificada al Sujeto Pasivo anexando obligatoriamente copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo.

Artículo 29.- Duplicidad de partidas

29.1. En caso que exista duplicidad total de partidas, la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación, debe identificar como Sujetos Pasivos a los titulares registrales involucrados en la duplicidad, a quienes previamente se les comunica conforme a lo previsto en el numeral 20.3 del artículo 20 del presente Decreto Legislativo.

29.2. Asimismo, el Sujeto Activo debe solicitar en la vía judicial la consignación del valor de la Tasación a nombre de los titulares registrales de las partidas que comprenden al predio materia de Expropiación. Dicha consignación solo es entregada al legítimo propietario cuando se defina la propiedad del bien inmueble expropiado en la vía judicial, arbitral u otro mecanismo de solución de controversias, previa comunicación al Sujeto Activo.

29.3. De existir duplicidad de partidas de forma parcial, se consignará el monto al titular registral respecto del área que no involucra la duplicidad y respecto del área con duplicidad se aplica lo dispuesto en el numeral 29.2.

Artículo 30.- Inscripción registral

Para efectos de la inscripción a que se refiere el presente Título, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación y notificado la consignación al Sujeto Pasivo, la entidad pública correspondiente remite al Registro de Predios de la Sunarp, copia de la norma que aprueba la ejecución de Expropiación del bien inmueble, copia fedateada del documento que acredite la consignación del monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo, así como la siguiente información:

- Si el bien inmueble está inscrito, se indica el número de la partida electrónica.
- Si el bien inmueble no está inscrito, se debe adjuntar los planos correspondientes suscritos por verificador catastral del Registro de Predios.
- Si el bien inmueble forma parte de uno de mayor extensión inscrito, se indica el número de partida registral y adjuntarse los planos correspondientes para su independización suscritos por verificador catastral del Registro de Predios.
- Para todos los casos, se identificará el Sujeto Activo, Sujeto Pasivo y el Beneficiario de la Expropiación, pudiendo incorporar derechos superficiales y cualquier otro derecho real que ostente el Sujeto Pasivo sobre el bien inmueble materia de Expropiación.

El registrador dentro de los siete días hábiles de recibida la orden de inscripción con la información indicada en el presente artículo, inscribe la Expropiación a nombre del Beneficiario al cual pertenece el proyecto, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 31.- Entrega del bien materia de Expropiación

El Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo pueden convenir la forma y fecha de entrega del bien materia de la

Expropiación, siempre que la entrega del bien se realice antes del vencimiento del plazo establecido en el literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 de la presente Ley.

Artículo 32.- Procedencia de medios impugnatorios

La norma a que se refiere el artículo 28 del presente Decreto Legislativo es inimpugnable. Los cuestionamientos previstos en el numeral 34.1 del artículo 34 del presente Decreto Legislativo en la vía judicial o arbitral no suspenden el procedimiento de Expropiación, ni la inscripción del dominio a favor del Beneficiario ni el procedimiento de ejecución coactiva, bajo responsabilidad de los funcionarios que se encuentren a cargo de los mismos y tampoco limita al Sujeto Activo a entregar el certificado de consignación a favor del Sujeto Pasivo.

Artículo 33.- Caducidad

33.1 El derecho de Expropiación del Sujeto Activo caduca en los siguientes casos:

- Cuando no se haya iniciado el procedimiento expropiatorio en un plazo de sesenta meses contados a partir de la vigencia de la Ley autoritativa. La caducidad se produce de pleno derecho. La autoridad jurisdiccional encargada de la causa la declara a petición de parte.
- En los casos que sea necesario expropiar más de un inmueble para una Obra de Infraestructura, el plazo de caducidad que se refiere el literal anterior, comienza a computarse desde que se autorice o inicie la última Expropiación.

33.2 En casos que como consecuencia del vencimiento del plazo establecido en el numeral anterior, el Congreso puede autorizar mediante la expedición de una ley autoritativa una nueva expropiación sobre los mismos bienes y por la misma causa.

Capítulo III

De la vía arbitral o judicial

Artículo 34.- Causales de cuestionamiento en vía arbitral o judicial

34.1 Son causales de cuestionamiento en vía arbitral o judicial, únicamente:

- Revisión del valor de Tasación del bien inmueble objeto de Expropiación.
- La solicitud de Expropiación total del inmueble, en los casos que el Sujeto Activo realice una Expropiación parcial, solo cuando el remanente del bien inmueble que no es afectado por el acto expropiatorio sufre una real desvalorización o resultare inútil para los fines a que estaba destinado con anterioridad a la Expropiación parcial.

34.2 En ningún caso se admite el cuestionamiento en sede arbitral o judicial de la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación a favor del Sujeto Activo, bajo responsabilidad.

34.3 El cobro del monto consignado a favor del Sujeto Pasivo, implica su consentimiento y conformidad sobre el valor de la Tasación aprobado por el Sujeto Activo, salvo pacto en contrario a efectos de obtener la posesión del bien inmueble.

34.4 El ejercicio del cuestionamiento dispuesto en el numeral 34.1 caduca a los dos años contados desde la fecha de consignación de la indemnización justipreciada.

Artículo 35.- Vía arbitral

En caso el Sujeto Pasivo decida ejercer su derecho en vía arbitral, son de aplicación las reglas del arbitraje en el presente Título, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

El Sujeto Activo puede oponerse a acudir al arbitraje dentro del plazo máximo de diez días hábiles de recibida la comunicación del Sujeto Pasivo. En caso de no manifestar expresamente su negativa, dentro del plazo señalado, se entiende que el Sujeto Activo ha aceptado someterse al arbitraje.

Los árbitros, Tribunal Arbitral y/o los peritos que designe o contrate, se sujetará a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo y normas complementarias.

Artículo 36.- De los honorarios de los árbitros

Los honorarios de los árbitros se determinan de acuerdo a una tabla que se establecerá por Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que será actualizada periódicamente. Dicha tabla considera que los honorarios se calculen en base a la aplicación de un porcentaje sobre el monto de lo discutido, el cual se define como la diferencia entre las pretensiones de las partes.

Artículo 37.- De los Centros de Arbitraje

El Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo podrán acordar someterse al arbitraje de un Centro de Arbitraje para lo cual deberá considerarse del plazo total del arbitraje de Expropiación.

Artículo 38.- Del plazo total del arbitraje

El proceso de arbitraje no podrá exceder de un plazo de hasta seis meses desde la admisión de la demanda, hasta la emisión del laudo.

TÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 39.- Disposiciones Generales

39.1 Vencidos los plazos establecidos en el literal f) del numeral 20.4 del artículo 20 y literal e) del numeral 28.1 del artículo 28 del presente Decreto Legislativo, y en caso el Sujeto Pasivo no cumpla con entregar el bien materia de Adquisición o Expropiación, el Sujeto Activo, a través de su ejecutor coactivo, debe iniciar el procedimiento de ejecución coactiva.

39.2 Si el Sujeto Pasivo se mantiene renuente a entregar el bien materia de Adquisición o Expropiación, el ejecutor coactivo ordena la ejecución del lanzamiento contra todos los ocupantes y bienes que se encuentren en el predio materia de Expropiación, solicitando el descerraje de ser necesario.

39.3 Tratándose del Proceso de Adquisición, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe la obligación exigible coactivamente a la establecida en acto administrativo que ordena al Sujeto Pasivo la entrega del bien materia de Adquisición al que hace referencia el literal f) del numeral 20.4 del artículo 20, que ha sido debidamente notificado y que haya sido o no objeto de alguna impugnación en la vía administrativa, arbitral o judicial.

39.4 Tratándose del Proceso de Expropiación, para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe considerar la obligación exigible coactivamente a la establecida en la norma que aprueba la ejecución de la Expropiación, que ha sido debidamente notificado y que haya sido o no objeto de alguna impugnación en la vía administrativa, arbitral o judicial.

39.5 Para efectos de lo regulado en el presente Decreto Legislativo, no resulta aplicable en lo que corresponda el numeral 9.1 del artículo 9, ni el numeral 14.2 del artículo 14, el numeral 15.2 del artículo 15, el literal c) del artículo 22, el numeral 23.3 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo 018-2008- JUS.

Artículo 40.- Sobre el descerraje

40.1 El Juez competente otorga la autorización de descerraje y/o similares dentro del plazo previsto en el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, debiendo limitarse en la calificación de la misma al cumplimiento formal de los requisitos correspondientes al acto administrativo, su constancia de notificación y la constancia policial respectiva.

40.2 Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas y municipales de la Jurisdicción, quienes prestan, sin costo

alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

TÍTULO VI

DE LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL ESTADO

Artículo 41.- Transferencia de inmuebles de propiedad del Estado

41.1 Para la aplicación del presente Decreto Legislativo, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal y de las empresas del Estado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en un plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial.

41.2 Con el solo ingreso del pedido de transferencia por parte del sector, gobierno regional o gobierno local, y en un máximo de dos días hábiles, la SBN debe solicitar la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia del inmueble en la partida registral correspondiente. El registrador inscribirá dicha anotación preventiva con el solo mérito de la solicitud efectuada, bajo responsabilidad.

41.3 La Sunarp queda obligada a registrar, libre del pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN a que se refiere el numeral 40.1, y, de ser el caso, de los planos necesarios para el acto que se solicita inscribir.

41.4 Cuando existan cargas y gravámenes sobre el bien inmueble y/o edificación, la entidad o empresa estatal titular del inmueble o titular del proyecto, debe solicitar ante el Juez la sustitución de la carga y gravamen, ofreciendo una garantía a resultados de lo que decida finalmente el Poder Judicial. La sustitución de la carga y gravamen debe ser valorada por el Juez.

41.5 La entidad o empresa estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, tiene un plazo de treinta días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de la SBN, para desocupar y entregar la posesión de los citados inmuebles, a favor del sector, gobierno regional o gobierno local al cual pertenece el proyecto. Dicho plazo puede ser prorrogado por acuerdo expreso entre el sector, gobierno regional o gobierno local y la entidad o empresa estatal.

41.6 En caso que la entidad estatal, empresa estatal o tercero incumpla con entregar el inmueble, dentro del plazo señalado en el numeral precedente, el ejecutor coactivo inicia el procedimiento de ejecución coactiva. Si la entidad estatal ocupante de los predios y/o edificaciones requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura y demás casos de necesidad pública o seguridad nacional se mantiene renuente a entregar el bien inmueble materia de la transferencia, el ejecutor coactivo ordena la ejecución del lanzamiento, contra todos los ocupantes y bienes que se encuentren en el predio materia de transferencia, solicitando el descerraje, de ser necesario. Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas y municipales de la Jurisdicción, quienes prestan, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979 – Ley del Procedimiento de Ejecución

Coactiva aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS

41.7 Para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe considerar la obligación exigible coactivamente a la establecida en acto administrativo que ordena a la entidad estatal la entrega del bien inmueble materia de la transferencia, emitido posteriormente a la resolución de la SBN, debidamente notificado, y que sea objeto o no de alguna impugnación en la vía administrativa o judicial. No resulta aplicable en lo que corresponda el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 14.2 del artículo 14, el numeral 15.2 del artículo 15 y el literal c) del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo 018-2008-JUS.

41.8 Debe considerarse que conforme a lo señalado en la Ley 29618, Ley que establece la presunción de que el Estado es poseedor de los inmuebles de su propiedad y declara imprescriptibles los inmuebles de dominio privado estatal, los inmuebles de dominio privado estatal son imprescriptibles, por lo que es improcedente la presentación de cualquier acción privada, destinada a evitar la transferencia de la propiedad entre entidades del Estado regulada en la presente Ley. Sin perjuicio de ello, esta medida no es aplicable a los predios en propiedad, en posesión o en uso tradicional de las comunidades campesinas y nativas, las cuales se rigen por las leyes de la materia.

41.9 El Beneficiario puede acordar con la entidad o empresa ocupante del predio, el reconocimiento de los gastos de traslados y mejoras en la superficie.

41.10 En los procesos judiciales en donde existan conflictos que involucren bienes de propiedad estatal o actos de disposición que recaigan sobre estos, es obligación de la autoridad jurisdiccional respectiva, solicitar la opinión de la SBN de manera previa a la emisión de la sentencia o medida cautelar respectiva.

Mediante el informe de la SBN se brinda información registral actualizada sobre el estado de los predios materia de litigio y el uso de éstos, así como cualquier información técnica adicional relevante para la resolución de la disputa.

Todo acto o medida administrativa o judicial relativa a bienes estatales no debe afectar la prestación de servicios públicos o el ejercicio de funciones públicas.

Esta disposición es aplicable incluso a los procesos judiciales en trámite, siempre que la naturaleza del proceso y su etapa procesal lo permita. Asimismo, las medidas cautelares emitidas que recaigan o afecten bienes estatales, por su naturaleza variable, deberán adecuarse a la presente disposición.

TÍTULO VII

DE LA LIBERACIÓN DE INTERFERENCIAS

Artículo 42.- De las Interferencias

La liberación de Interferencias para la ejecución de Obras de Infraestructura es interés prioritario del Estado y constituye un elemento esencial en las relaciones entre el Estado y las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias y se rige por lo dispuesto en el presente Título.

Artículo 43.- Procedimiento y plazo para la liberación de Interferencias

43.1 La entidad pública enviará a las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias, una comunicación, identificando las Interferencias que se encuentren dentro del trazo de ejecución de Obras de Infraestructura, para que realicen los trabajos de remoción, traslado y/o reposición de éstas.

43.2 Dentro del plazo de veinte días hábiles contados del día siguiente de la notificación de la comunicación a la que se refiere el párrafo precedente, las empresas prestadoras de servicios públicos o titular de las Interferencias enviarán el presupuesto que incluya el costo y cronograma de los trabajos requeridos por la entidad pública.

43.3 La entidad pública evaluará el cronograma de los trabajos requeridos y podrá realizar observaciones al mismo, en cuyo caso la empresa prestadora de servicios públicos o titular de la interferencia, tendrá quince días

hábiles desde el día siguiente de su recepción para levantar las observaciones hechas por la entidad y, de ser el caso, enviar un cronograma y presupuesto actualizado

Artículo 44.- Incumplimiento

Las entidades públicas al momento de la renovación y/o ampliación del plazo de los contratos suscritos con las empresas prestadoras de servicios públicos, deben evaluar el cumplimiento de lo señalado en el artículo precedente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Lo establecido en el presente Decreto Legislativo es de aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, liberación de Interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de Obras de Infraestructura, y se adecuarán en la etapa en que se encuentren.

Las expropiaciones que no se encuentren dentro del alcance del presente Decreto Legislativo se regirán bajo las normas del Código Procesal Civil, salvo disposición legal distinta.

Segunda.- Para la ejecución del presente Decreto Legislativo, facúltase a la entidad pública ejecutora de la obra de infraestructura, para que en aplicación de la Ley N° 30230 y su reglamento, efectúe la acumulación, independización, subdivisión, rectificación de área y otras acciones de saneamiento físico-legal de predios que le hayan sido transferidos por el Estado o haya adquirido o adquiera de particulares.

Tercera.- El Sujeto Activo, a fin de obtener la liberación del inmueble en el proceso regulado en el Título III del presente Decreto Legislativo en lo que corresponda, previa certificación de disponibilidad presupuestal respectiva, podrá reconocer las mejoras encontradas en el inmueble y reconocer los gastos de traslado a los ocupantes o poseedores que no cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 6 y 7 del presente Decreto Legislativo.

En caso que el bien inmueble necesario para la ejecución de Obras de Infraestructura, se encuentre bajo el supuesto regulado en la presente disposición, incluyendo ocupación precaria; el Sujeto Activo a través de su ejecutor coactivo procede a la ejecución del lanzamiento contra todos los ocupantes o poseedores y bienes que se encuentren en el bien inmueble antes señalado, solicitando el descerraje de ser necesario.

Para tales efectos el ejecutor coactivo solicita el apoyo de las autoridades policiales o administrativas y municipales de la Jurisdicción, quienes prestarán, sin costo alguno, su apoyo inmediato, bajo sanción de destitución, de conformidad con la cuarta disposición complementaria y transitoria de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-JUS.

Para el inicio del procedimiento de ejecución coactiva, el ejecutor coactivo debe considerar la obligación exigible coactivamente a la establecida en acto administrativo que ordena a todos los ocupantes o poseedores la entrega del bien inmueble, que ha sido debidamente notificado, y que sea objeto o no de alguna impugnación en la vía administrativa o judicial. Tampoco resulta aplicable en lo que corresponda el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 14.2 del artículo 14, el numeral 15.2 del artículo 15 y el literal c) del artículo 22 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS.

Cuarta.- Tratándose de proyectos de asociaciones público privadas, las entidades públicas titulares de proyectos y Proinversión informan al Ministerio de Economía y Finanzas en mayo de cada año, un listado de proyectos que requieran expedición de la Ley autoritativa siempre que los mismos se hayan incorporado al proceso de promoción de la inversión privada y/o cuenten con declaratoria de interés.

A los proyectos de Asociación Pública Privada que a la fecha de vigencia del presente Decreto Legislativo hayan sido convocados por el organismo promotor de la inversión privada, no les será exigible lo dispuesto en el número 16.4 del artículo 16.

Quinta.- Con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad. Los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo.

Sexta.- Declárese de interés nacional y necesidad pública la instalación de infraestructura necesaria en el subsuelo para la ejecución de proyectos u obras declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura. Para dicho efecto, los titulares de los proyectos u obras, luego de identificados los inmuebles, realiza las siguientes acciones:

- En caso que existan construcciones en el subsuelo, se procede con la Adquisición o Expropiación conforme al presente Decreto Legislativo.
- En caso no existan construcciones o no se hubiere dado otro fin, se impondrán servidumbres forzosas legales gratuitas; salvo que el propietario acredite afectación a la superficie o a su utilidad actual o inmediata, caso en el cual procede a valorizarse la afectación acreditada.

Las normas que emitan las autoridades competentes en materia de ordenamiento territorial, procesos de habilitación y/o zonificación del subsuelo deberán adecuarse conforme a lo establecido en la presente disposición a efectos de garantizar la adecuada ejecución las Obras de Infraestructura.

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se dictarán las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en la presente disposición, así como el procedimiento aplicable para la imposición de servidumbres legales.

Séptima.- Mediante convenios suscritos entre los Sujetos Activos y el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, se fijan las condiciones de pago por los servicios de Tasación respectivos, siempre que superen más de cincuenta solicitudes de Tasación o valuación, en los demás casos a solicitud del Sujeto Activo.

Octava.- El Registrador deberá dar estricto cumplimiento a los procedimientos registrales regulados en el presente Decreto Legislativo, bajo responsabilidad.

Para efectos de las inscripciones registrales señaladas en el presente Decreto Legislativo, aplíquese el procedimiento señalado en el segundo párrafo del artículo 2011 del Código Civil.

Todos aquellos bienes inmuebles adquiridos al amparo de las Leyes N°s 27628, 30025 o 30327 que no hayan sido inscritos a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, deberán acogerse a la aplicación de la presente norma.

Novena.- La implementación de acciones prevista en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Décima.- Las disposiciones contenidas en el Título IV no pueden ser aplicables en tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios, ni afectar derechos de propiedad o de posesión de las comunidades campesinas y nativas.

Undécima.- El incumplimiento injustificado de los procedimientos, plazos y obligaciones previstas en el presente Decreto Legislativo por causas imputables al funcionario, da lugar al inicio del procedimiento sancionador contra el funcionario responsable independientemente al régimen laboral al que pertenece.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Primera.- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días hábiles emite los dispositivos legales que corresponda para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto Legislativo, para lo cual debe prepublicar el proyecto de norma por un plazo no mayor de quince días hábiles.

El Formulario Registral es aprobado por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-

Sunarp previa coordinación y conformidad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo, bajo responsabilidad del titular de la entidad.

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Sunarp dispone, establece e implementa las medidas correspondientes para la atención oportuna de las solicitudes de inscripción de títulos, solicitudes de información registral y búsquedas catastrales dentro de los alcances y plazos establecidos en el presente Decreto Legislativo y la Ley N° 30230.

Segunda.- Autorícese al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a suscribir los contratos preparatorios y/o demás actos jurídicos necesarios para obtener la inmediata posesión del inmueble y a efectuar el pago por un monto equivalente de hasta el cincuenta por ciento del Valor de Tasación elaborado antes de la vigencia del presente Decreto Legislativo, el mismo que se considera como pago a cuenta de la indemnización justipreciada.

Tercera.- Las transferencias como resultado del proceso de Adquisición podrán efectuarse mediante escritura pública hasta sesenta días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Legislativo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modifícase el artículo 30 de la Ley N° 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Servicios Públicos y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

"Artículo 30°.- Causales de cese

Son causales de cese del cargo de vocal del Tribunal Registral, las siguientes

(...)

(i) Incumplimiento de las disposiciones vinculadas a la inscripción registral previstas en el Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. Deróganse la Ley N° 27117, excepto su Única Disposición Modificatoria, Ley N° 27628 sin perjuicio de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del presente Decreto Legislativo, Ley N° 30025, excepto su Quinta Disposición Complementaria Final y las Disposiciones Complementarias Modificatorias; y los artículos 29 al 37 y la Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327.

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, Lima, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

MILTON VON HESSE LA SERNA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores
Encargada del Despacho
del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

1278057-1